

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 166-12

Considerando Primero: Que es una obligación fundamental del Estado dominicano reconocer y garantizar a las personas el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, así como formular y aplicar controles reglamentarios efectivos sobre la producción local y los bienes importados, unificando los esfuerzos e iniciativas de las instituciones públicas y privadas vinculadas directa o indirectamente con los procesos de evaluación de la conformidad o certificación de la calidad.

Considerando Segundo: Que la Constitución de la República en varias de sus disposiciones establece la necesidad de que la República Dominicana cuente con productos y servicios de calidad, que garanticen la salud humana, animal y vegetal, la seguridad ciudadana y la conservación del medio ambiente.

Considerando Tercero: Que para facilitar y garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad, exigidos en los mercados internacionales, resulta necesario establecer un sistema que involucre el funcionamiento eficiente de las actividades de normalización, metrología, reglamentación técnica, inspección y ensayo, acreditación y certificación que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas y organizaciones.

Considerando Cuarto: Que mediante la Resolución No. 2-95, del 20 de enero de 1995, la República Dominicana ratificó el Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por consecuencia ratificó los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, muy especialmente los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Considerando Quinto: Que la República Dominicana ha ratificado varios Tratados de Libre Comercio que requieren, para su mejor aprovechamiento, la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo y la adopción de políticas sectoriales y mecanismos de gestión destinados a garantizar el reconocimiento internacional de los procesos nacionales de evaluación de la conformidad o de la certificación de la calidad de los bienes y servicios.

Considerando Sexto: Que tal y como lo plantea el Plan Nacional de Competitividad Sistémica y la Propuesta de Estrategia Nacional de Desarrollo, es fundamental que las empresas y organizaciones dominicanas cuenten con un marco legal y un sistema o infraestructura de la calidad que les permita demostrar el cumplimiento con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Considerando Séptimo: Que la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo ha unificado los mercados, las sociedades y las culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas. En este sentido, la República Dominicana necesita proveerse de una herramienta de competitividad que facilite el comercio internacional y promueva un nuevo tipo de inserción dinámica en los mercados globales.

Considerando Octavo: Que por las razones antes expuestas resulta imprescindible la creación y el formal establecimiento del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y de los organismos que lo integran, que apoye el cumplimiento de los objetivos, propósitos y actos complementarios o derivados vinculados al campo de la calidad, en forma integral y en el marco de una visión de nación que permita enfrentar con éxito los retos provenientes de las tendencias actuales del comercio internacional y de la economía global.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero del año 2010.

Vista: La Ley No. 3925, de 17 de septiembre de 1954, sobre Pesas y Medidas.

Vista: La Ley Núm. 4030, de fecha 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.

Vista: La Ley No. 4990, de fecha 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal, que dispone medidas específicas sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de cuarentena interna.

Vista: La Ley Núm. 8, de fecha 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura y crea el Consejo Nacional de Agricultura y el Fondo de Fomento Agropecuario.

Vista: La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio.

Vista: La Ley Núm. 311-68, de fecha 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.

Vista: La Ley Núm. 8-90 de fecha 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de las zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

Vista: La Ley No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normas y Sistemas de Calidad.

Vista: La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, sobre el Sistema de Salud de la República Dominicana.

Vista: Ley No. 1-02 de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

Vista: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, sobre Derechos del Consumidor o Usuario y sus Reglamentos de Aplicación.

Vista: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, sobre la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos (DR-CAFTA).

Vista: La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Vista: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública.

Vista: La Ley No. 48-08, del 6 de febrero de 2008, sobre Defensa de la Competencia.

Visto: El Decreto número 515-05, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y su Reglamento.

Visto: El Decreto número 633-06, que crea el Comité Nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Visto: El Acuerdo de Alcance Parcial República Dominicana – Panamá, firmado en el año 1985 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 1987.

Visto: El Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, muy especialmente los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), ratificados todos por el Congreso Nacional en el año 1995.

Visto: El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado el 22 de agosto de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001.

Visto: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica, firmado el 16 de abril de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001.

Visto: El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA), firmado en el año 2004, ratificado por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2005.

Visto: El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea (conocido por sus siglas en inglés como EPA), firmado en el año 2008 y ratificado por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 2008.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL SISTEMA DOMINICANO PARA LA CALIDAD (SIDOCAL)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como propósitos fundamentales:

- 1) Definir, establecer y regular el Sistema Dominicano para la Calidad, en lo adelante “SIDOCAL”, como la infraestructura nacional encargada de las actividades relacionadas directamente con el desarrollo y la demostración de la calidad, entre ellas la normalización, metrología, inspección y ensayo, certificación y acreditación, todas estructuradas de forma lógica y sujetas a una determinada jerarquía técnica y competencias institucionales.
- 2) La creación e integración del Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante “CODOCA”, entidad que ejercerá la máxima representación y coordinación del SIDOCAL.
- 3) A los fines enumerados en el Acápito a) del presente artículo, crear y organizar, de conformidad con las normas y directrices internacionales, las funciones técnicas del SIDOCAL en el marco de las competencias de dos instituciones: el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y el Organismo Dominicano para la Acreditación (ODAC).

Artículo 2.- Finalidad del SIDOCAL. La finalidad del SIDOCAL se resume en los siguientes objetivos:

- 1) Proteger la salud de los seres vivos y el medio ambiente.

- 2) Proveer servicios técnicos especializados en materia de la calidad para evitar prácticas comerciales o de otra índole que induzcan o puedan inducir a error o engaño a los consumidores y usuarios.
- 3) Contribuir al fortalecimiento de la competitividad y productividad de las empresas y organizaciones nacionales.
- 4) Proporcionar confianza en la transacción de los bienes y servicios.
- 5) Facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad y de otros aspectos relacionados con una infraestructura de calidad.
- 6) Difundir y afianzar en la conciencia nacional una cultura de la calidad.
- 7) Brindar apoyo y asistencia técnica a los reguladores del Estado en materia de Reglamentos Técnicos.

Artículo 3.- Objetivo General del SIDOCAL. Los componentes institucionales del SIDOCAL, actuando de manera coordinada y de acuerdo con los procedimientos, guías, normas y reglamentos internacionales, que correspondan a cada uno, tienen como finalidad demostrar, de manera fehaciente y confiable, el cumplimiento de los requisitos voluntarios o reglamentarios aplicables a los bienes y servicios, a los servicios implicados para generarlos y comercializarlos y a los procesos, sistemas, instalaciones y cualquier otro componente conexo.

Artículo 4.- Objetivos Específicos del SIDOCAL. De lo señalado en el artículo precedente, se desprende que son objetivos específicos del SIDOCAL:

- 1) Propiciar la inserción cultural de la calidad, en todos los planos de la vida nacional, especialmente en el individual y en el social.
- 2) Orientar, ordenar y articular la participación de la administración pública e integración del sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de la promoción de la calidad integradas al SIDOCAL.
- 3) Garantizar el más alto grado de coordinación y transparencia de las acciones públicas y privadas, relativas a las actividades del SIDOCAL, a fin de minimizar las iniciativas o medidas que sean o puedan potencialmente convertirse en barreras técnicas al comercio.
- 4) Cooperar en la planificación, instrumentación y evaluación de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de los bienes y servicios.
- 5) Promover la difusión de los componentes del SIDOCAL, aplicando las medidas necesarias para lograr la más plena incorporación de los distintos grupos de interés al mismo.

- 6) Promover la competitividad de las organizaciones haciendo hincapié en el valor práctico y estratégico de las funciones técnicas del SIDOCAL.
- 7) Promover la adopción de prácticas de gestión de calidad y ambiental internacionalmente reconocidas y la formación técnica en las empresas productoras y de servicios.
- 8) Recomendar al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar el eficiente funcionamiento, independencia y credibilidad de SIDOCAL, actualizando su marco normativo y operativo de acuerdo con las tendencias y pautas prevalecientes en el ámbito internacional.
- 9) Disponer cuantas medidas sean necesarias para promover la disponibilidad, el uso, la equivalencia y el reconocimiento internacional de los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- 10) Fomentar la calidad de los bienes disponibles en el mercado mediante la adecuada y oportuna utilización de los servicios técnicos del SIDOCAL.
- 11) Facilitar, mediante la prestación de servicios técnicos reconocidos, el aprovechamiento de los tratados comerciales firmados por el país y el cumplimiento de los compromisos asumidos por el gobierno dominicano en el marco del sistema de comercio multilateral.

Artículo 5.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con:

- 1) Los procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar si los requisitos pertinentes establecidos por normas, se cumplen. Tales procedimientos incluyen, generalmente, una o varias de las siguientes actividades: muestreo, inspección y ensayo, evaluación de la conformidad, registro, acreditación y certificación.
- 2) En materia metrológica.
- 3) El desarrollo de equipos o sistemas de medición patrones, métodos de medición, establecimiento de esquemas de jerarquía para la realización de una unidad de medida o para diseñar un método de evaluación de la incertidumbre de una medición (Metrología Científica). En este mismo orden, concierne al ámbito de esta Ley el desarrollo, la custodia y la conservación de los patrones nacionales de medición, los cuales fungirán como patrones primarios.
- 4) El mantenimiento y el control correctos de los equipos industriales de medición, que incluye la calibración de los instrumentos y patrones de trabajo (Metrología Industrial).
- 5) La verificación de los instrumentos y equipos de medición utilizados en las transacciones comerciales, de acuerdo con los criterios y requisitos definidos en los reglamentos técnicos que correspondan (Metrología Legal). Este ámbito involucra todas las actividades ligadas al control metrológico de aquellos tipos de

instrumentos de medición sujetos a control estatal, definidos en las regulaciones correspondientes, para comprobar y declarar que éstos brindan indicaciones correctas y se adecúan a los requisitos para el uso previsto.

- 6) El aseguramiento de la calidad y confiabilidad metrológica de los análisis químicos, desarrollando y utilizando materiales de referencia (MR), preferiblemente certificados (MRC), o cualesquier otros patrones químicos que pudieren ser desarrollados y aceptados mundialmente, en la calibración de instrumentos de laboratorio, comprobación de métodos de medida o para la asignación de valores a los materiales (Metrología Química).
- 7) Los bienes y servicios producidos dentro del país o que ingresen desde terceros países al territorio nacional. Se incluyen también los procesos, sistemas e instalaciones de cualquier naturaleza que puedan ser definidos como parte de un sistema productivo, de almacenamiento, transporte y distribución, sin importar su lugar de ubicación en el territorio nacional.

Párrafo: Esta Ley es aplicable a todas las personas o entidades con personalidad jurídica, públicas o privadas, que participen directa o indirectamente en la producción, transporte y comercialización de bienes y servicios, así como en las actividades descritas en el Artículo 1, Acápito a), de la presente Ley.

Artículo 6.- Principios Rectores del SIDOCAL. El SIDOCAL se registrará por los siguientes principios:

- 1) **Equidad o Trato Nacional.** Conceder a las mercancías importadas, una vez que hayan pasado las aduanas dominicanas, un trato no menos favorable que el otorgado a las mercancías idénticas o similares de producción nacional.
- 2) **Equivalencia.** Aceptación de las normas y los reglamentos técnicos (RT) de otros países, que estén conformes con el interés nacional, las normativas y los procedimientos recomendados por las organizaciones internacionales y regionales competentes o con las establecidas por los actores de un acuerdo de comercio multilateral o bilateral, mediante acuerdos de reconocimiento mutuo.
- 3) **Armonización.** La República Dominicana utilizará como marco de referencia para el establecimiento de sus normas y RT, las directrices o las recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales y regionales competentes.
- 4) **Participación.** Garantizar la mayor participación de todos los sectores de la vida nacional en el desarrollo y en la promoción de la calidad y no aplicar, promover o aplicar medidas discriminatorias a favor de terceros.
- 5) **Confidencialidad.** Manejar, gestionar o utilizar la información proveniente de las organizaciones nacionales o extranjeras exclusivamente para fines técnicos, a fin de propiciar la confianza mutua de las partes, contribuir a garantizar la franqueza

entre ellas; así como la sinceridad de las comunicaciones durante la ejecución de cualquier tipo de procedimiento, acción o litigio que tengan relación, directa o indirecta, con los ámbitos específicos de la presente Ley.

- 6) **Excelencia.** Es un compromiso común del sector público y privado nacional propiciar la aplicación de estándares de calidad y promover la eficiencia técnica, la productividad y la responsabilidad social en todos los sectores de la economía y la sociedad dominicana.
- 7) **Información.** Es responsabilidad de las entidades que conforman el SIDOCAL la difusión permanente del contenido y el alcance de sus actividades y de mantener disponible, de acuerdo con la Ley pertinente y frente a todo público, la información generada al respecto.
- 8) **Transparencia.** Actuar garantizando siempre el fundamento estrictamente técnico de las decisiones y no ocultar ni negar a terceros la información disponible sobre asuntos que impliquen riesgos a la salud humana, animal y vegetal, al medio ambiente o a los recursos naturales.
- 9) **Competencia leal.** La funcionalidad del SIDOCAL debe estar consagrada al logro de una competencia de libre mercado, leal y sin distorsiones.
- 10) **Equilibrio.** Las actividades del SIDOCAL responden a los intereses del país y, consecuentemente, ningún sector social, grupo de interés o individuo podrá hacer prevalecer los suyos, lesionando así el interés común, ni podrá actuar desconociendo los demás principios aquí descritos. En este sentido, el funcionamiento del SIDOCAL se basa en el más estricto balance de los intereses públicos y privados en él representados.

Artículo 7.- Calidad como Política de Estado. Se declara política de Estado, la promoción y evaluación de la calidad, en los ámbitos público y privado, como factor fundamental y prioritario de la productividad, la competitividad y el desarrollo sostenible. El Estado dominicano respaldará la difusión de una cultura de calidad, a través de la educación y la formación de recursos humanos, el apoyo y el financiamiento básico de las instituciones que crea la presente Ley y de sus actividades, tales como cursos, talleres, seminarios, foros y reuniones técnicas nacionales e internacionales, entre otras. El Estado contribuirá con el financiamiento de los medios de comunicación de masas, tanto públicos como privados, a los fines de difundir y promover las referidas actividades.

Artículo 8. Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- 1) **Acreditación:** Procedimiento por el cual un organismo autorizado para ello reconoce la competencia técnica de laboratorios y de organismos de certificación e inspección, para llevar a cabo tareas específicas de Evaluación de la Conformidad.

- 2) **BIPM:** Buró Internacional de Pesas y Medidas. Es el organismo internacionalmente reconocido y facultado para coordinar todos los asuntos relacionados con la metrología mundial, en particular en lo tocante a la demanda de patrones de medición cada vez de mayor exactitud, rango y diversidad, y a la necesidad de demostrar la equivalencia y la trazabilidad entre los patrones nacionales de medición y los de rango superior.
- 3) **Calidad:** Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. El cumplimiento de los requisitos normativos o reglamentarios respecto a esas características previamente conocidas (inherentes al bien o servicio) asegura la confiabilidad, compatibilidad operativa y la comparabilidad de los bienes y servicios, siempre que sean de un mismo tipo o naturaleza.
- 4) **Calibración:** Conjunto de operaciones que establecen, en condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.
- 5) **Certificación:** Procedimiento por el cual una entidad de certificación asegura por escrito, que un producto, proceso, servicio, persona, o sistema de gestión cumple con los requisitos especificados en una determinada norma o documento de referencia.
- 6) **Certificado de Conformidad:** Documento, sello o marca de conformidad emitida de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación reconocido, con el que se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio, debidamente identificado, está conforme con la norma o reglamento técnico o disposiciones de referencia que le corresponde.
- 7) **Control de la Calidad:** Enfoque tradicional que engloba el conjunto de herramientas, mecanismos y acciones realizadas para detectar errores en el cumplimiento de las especificaciones de un producto o servicio.
- 8) **Controles Metrológicos:** Conjunto de actividades de Metrología Legal, que contribuyen al aseguramiento metrológico de los equipos de medida, del control de los dispositivos de seguimiento y medición o de un sistema de gestión de las mediciones. El control metrológico incluye la aprobación del tipo o patrón, verificación inicial, verificación posterior y la inspección o supervisión del uso de los instrumentos de medida.
- 9) **Ensayo/Prueba:** Operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio siguiendo un procedimiento o método especificado.

- 10) **Evaluación de la Conformidad:** Cualquier actividad relacionada con la determinación directa o indirecta del cumplimiento de los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.
- 11) **Financiamiento Básico:** Corresponde a los recursos financieros requeridos para el funcionamiento operativo de una entidad y que incluye los necesarios para la representación y la participación del país en los diferentes organismos regionales e internacionales de metrología, normalización y acreditación.
- 12) **Gestión de Calidad:** Actividades coordinadas para dirigir y controlar la calidad de una empresa u organización.
- 13) **Inspección:** Evaluación de la conformidad de un proceso, producto o servicio por medio de observación y dictamen. Puede ir acompañada, cuando sea apropiado, por mediciones, ensayos, o comparación con patrones.
- 14) **INM:** Siglas en inglés por las que internacionalmente se reconoce el “National Metrology Institute”, en español: “Instituto Nacional de Metrología” y que refieren a la entidad nacional formalmente establecida para la custodia, conservación y diseminación de los patrones nacionales de las unidades de medida y el soporte de la trazabilidad de la red de laboratorios de calibración y de ensayo, tanto públicos como privados. El INM ejerce las funciones de la administración del Estado en materia de metrología científica e industrial y también, en algunos casos, la gestión estatal de la metrología legal.
- 15) **Incertidumbre de la medida:** Parámetro asociado al resultado de una medición que caracteriza la dispersión de los valores que podrían razonablemente ser atribuidos al mensurando. Los mismos procesos de materialización de las unidades de medida que se utilizan diariamente tienen limitaciones de exactitud, al igual que los de calibración, aquellos a través de los cuales se establece la relación entre las indicaciones de los instrumentos de medida y los valores materializados por patrones.
- 16) **Laboratorios de Pruebas/Ensayo:** Son entidades o instalaciones, fijas o móviles, cuya función principal consiste en evaluar la veracidad de las características técnicas, metrológicas y de seguridad de los productos, conocer su nivel técnico de acuerdo con el estado actual de la ciencia y la tecnología y determinar su comportamiento ante magnitudes externas influyentes. En un sistema nacional de calidad, los laboratorios de pruebas y ensayos son las entidades jurídicas acreditadas y, en su caso, aprobadas, que realizan la evaluación de la conformidad y emiten informes de resultados a solicitud de terceros.
- 17) **Laboratorios de Calibración:** Son las entidades acreditadas y, en su caso, aprobadas, que, utilizando patrones de medición secundarios o de trabajo trazables a los patrones nacionales, tengan por objeto realizar operaciones a fin de determinar los errores de un instrumento o equipo de medir.

- 18) **ISO:** Siglas en inglés por las que se reconocen internacionalmente a la “International Organization for Standardization”, en español la “Organización Internacional para la Normalización”.
- 19) **Producto:** Es el resultado de un proceso, tangible o intangible.
- 20) **Proceso:** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan de forma dinámica, las cuales transforman los elementos de entrada (factores) en resultados (productos).
- 21) **Marca de Certificación:** Signo distintivo a ser aplicado a productos o servicios cuyas características han sido evaluadas y comprobadas por la autoridad competente o por un organismo autorizado.
- 22) **Metrología:** Ciencia de las mediciones confiables. La metrología comprende todos los aspectos, tanto teóricos como prácticos, que se refieren a las mediciones, cualesquiera que sean sus incertidumbres y los campos de la ciencia y de la tecnología en que tengan lugar.
- 23) **Metrología Científica:** Rama de la metrología que se encarga de la custodia, mantenimiento y trazabilidad de los patrones, y de la investigación y desarrollo de nuevas técnicas de medición, de acuerdo al estado del arte y de la ciencia.
- 24) **Metrología Industrial:** Rama de la metrología que se ocupa de lo relativo a los métodos de medición, medios de medición y calibración de los patrones y equipos de medición empleados en la producción, comercio, inspección y ensayos.
- 25) **Metrología Legal:** Rama de la metrología relacionada con las actividades que resultan de requerimientos establecidos en reglamentos técnicos, por el organismo competente, concernientes a mediciones, unidades de medida, instrumentos de medida y métodos de medida.
- 26) **Norma:** Documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos, procesos y métodos de producción o gestión conexos, cuya observancia no es obligatoria. Una norma puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicable a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.
- 27) **Normalización:** Actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden, en un contexto dado.

- 28) **OIML:** Organización internacional intergubernamental establecida en 1955 para promover la armonización global de los procedimientos de metrología legal. Desde su nacimiento, la OIML ha desarrollado una estructura mundial que provee a sus miembros de guías y procedimientos de metrología para el establecimiento de requisitos nacionales y regionales en la fabricación y uso de instrumentos de medida en aplicaciones de metrología legal.
- 29) **Patrón:** Medida materializada, instrumento de medida, material de referencia o sistema de medida destinado a definir, realizar, conservar o reproducir una unidad, o uno o varios valores de una magnitud para que sirvan de referencia.
- 30) **Rastreabilidad:** Habilidad de trazar o dejar huella de los movimientos y procesos por los que está pasando un determinado producto, principalmente destinado al consumo humano. El concepto también es aplicable al manejo logístico de almacenes, inventarios, procesos de producción de cualquier producto, etc.
- 31) **Reconocimiento de Equivalencias:** Proceso por el que se demuestra objetivamente y con bases científicas que las medidas adoptadas por el exportador en un determinado ámbito logran el nivel adecuado de especificación exigido por el importador.
- 32) **Reconocimiento Internacional:** Procedimiento mediante el cual se homologan y aceptan métodos y procedimientos relativos a las actividades de evaluación de la conformidad en base al reconocimiento bilateral o multilateral de la competencia técnica de los organismos intervinientes. En el sistema moderno de comercio, la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, se reconoce mediante su formal acreditación por entidades competentes.
- 33) **Reglamento Técnico (RT):** Documento en el que se establecen las características de un producto, proceso o método de producción con ellas relacionados, incluidas las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- 34) **Reglamento Técnico Dominicano (RTD):** Es el Reglamento Técnico que ha sido oficializado por la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA, mediante el procedimiento que se establece en esta Ley y su Reglamento.
- 35) **Sistema Internacional de Unidades (SI):** Sistema de medición adoptado con la firma de la Convención del Metro, en 1875, y conformado por siete unidades básicas: metro, kilogramo, segundo, amperio, kelvin, mol y candela.

- 36) **Tolerancia:** Es la cantidad de variación permitida en una pieza o el total de variación admisible en una dimensión determinada. Existen tres tipos de tolerancia: de magnitud, de posición y de forma.
- 37) **Trazabilidad:** Propiedad del resultado de una medición o el valor de un patrón por el cual puede ser relacionado con los patrones de referencia, usualmente patrones nacionales o internacionales, a través de una cadena ininterrumpida de comparaciones, teniendo establecidas las incertidumbres.
- 38) **Trazabilidad de Productos:** La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIDOCAL

Artículo 9.- SIDOCAL. El SIDOCAL es el conjunto de entidades especializadas responsables de gestionar, administrar y coordinar todos los procesos y los procedimientos asociados, directa o indirectamente, a la evaluación de la conformidad o a la demostración de que las normas se cumplan.

Artículo 10.- Estructura del SIDOCAL. El SIDOCAL estará estructurado por las siguientes unidades institucionales:

- 1) El Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), máxima autoridad del SIDOCAL encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la presente Ley. Entre sus objetivos se cuentan también contribuir con el desarrollo, fortalecimiento y reconocimiento internacional del SIDOCAL.
- 2) El Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), autoridad nacional responsable de la normalización técnica y la metrología.
- 3) El Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC), autoridad nacional encargada de reconocer formalmente las competencias técnicas de los organismos de evaluación de la conformidad (acreditar), respaldando así la integridad, transparencia y coherencia de las actividades a las que se dedican.
- 4) Los organismos evaluadores de la conformidad: entidades de certificación, laboratorios de ensayos y calibración y organismos auditores, de verificación o inspección, independientemente de si operan en el sector público o privado. Estos organismos conforman la infraestructura acreditable para la calidad.

- 5) Los ministerios y otras instituciones u organismos del Estado dominicano que, en función de sus competencias legales, tengan o en el futuro puedan tener la facultad legal de elaborar procedimientos de evaluación de la conformidad o de emitir y asegurar el cumplimiento de reglamentos técnicos.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

CAPÍTULO I:

CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 11.- CODOCA.- Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante “CODOCA”, como entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.

Artículo 12.- Atribuciones del CODOCA. El CODOCA tiene por atribuciones las siguientes:

- 1) Ser el máximo representante y consejo rector del SIDOCAL.
- 2) Fijar los lineamientos generales del SIDOCAL, de acuerdo con las normativas y las prácticas internacionales reconocidas y las necesidades nacionales.
- 3) Definir y articular las políticas de calidad y productividad de interés nacional en las áreas de metrología, normalización, ensayo, acreditación y certificación, de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional y los lineamientos y las prácticas internacionales reconocidos.
- 4) Velar por mantener la finalidad del SIDOCAL, establecida en el Artículo 2 de esta Ley, y fomentar la armonía o sintonía funcional de las unidades institucionales que lo componen.
- 5) Conocer en sus funciones de Comisión Técnica, las iniciativas, resoluciones, proyectos y programas de trabajo del INDOCAL y del ODAC, haciendo las recomendaciones de lugar.
- 6) Mantener estrecha cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, respecto a las materias que trata la presente Ley.
- 7) Todas las demás que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 13.- Organización del CODOCA. En sentido amplio, El CODOCA estará integrado por:

- 1) Un Consejo Directivo
- 2) La Secretaría General

Artículo 14. Consejo Directivo del CODOCA. Es el responsable de formular la política nacional de calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales. Procurará la articulación y el mejor desempeño de cada una de las instituciones del SIDOCAL, sin perjuicio alguno de las competencias y autonomías que a éstas les puedan ser conferidas por la presente Ley.

Artículo 15. Funciones del Consejo Directivo del CODOCA. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar los Reglamentos de aplicación de la Ley y las Resoluciones de alcance general y particular a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley.
- 2) Designar el Auditor Interno del CODOCA, destituirlo cuando corresponda y fijar sus honorarios.
- 3) Designar el Auditor Externo del CODOCA, destituirlo cuando corresponda y fijar sus honorarios.
- 4) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del CODOCA, así como los reglamentos internos de funcionamiento del Consejo Directivo y de la Secretaría General, según la naturaleza de sus funciones.
- 5) Supervisar el funcionamiento del SIDOCAL y disponer la inspección y auditoría de las entidades que conforman el CODOCA, cuando lo estime necesario.
- 6) Aprobar el presupuesto consolidado de las instituciones que conforman el CODOCA y presentarlo a las instituciones públicas competentes.
- 7) Aprobar programas y fondos concursables que procuren la innovación y modernización de la infraestructura de la calidad de la República Dominicana.
- 8) Hacer las recomendaciones de lugar al Ministerio de Industria y Comercio para asegurar el funcionamiento eficiente del SIDOCAL, contribuyendo a su modernización y actualización, de acuerdo con las pautas y tendencias prevalecientes en el ámbito internacional.

- 9) Formular, actualizar y recomendar la política nacional de calidad al Ministerio de Industria y Comercio y asegurar su adecuada implementación.
- 10) Elaborar y recomendar, de común acuerdo con el INDOCAL y el ODAC, el Plan Nacional de Calidad, para un período determinado, y actualizarlo cuantas veces se estime necesario.
- 11) Formular políticas y estrategias que orienten sobre la comercialización de los productos de origen local e importados, sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos y a procedimientos de evaluación de la conformidad.
- 12) Aprobar y oficializar los derechos a cobrar por los servicios prestados por el INDOCAL y el ODAC, a solicitud de estas entidades.
- 13) Promover la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo (conocidos internacionalmente por sus siglas en inglés “MRA”) con los socios comerciales de la República Dominicana, relativos a las materias que trata la presente Ley.
- 14) Desplegar esfuerzos para que los procedimientos de evaluación de la conformidad sean armonizados con los de los socios comerciales del país y velar, a través de las instancias gubernamentales competentes, por el cumplimiento de los principios internacionales generalmente aceptados respecto a su aplicación.
- 15) Conocer y presentar al Poder Ejecutivo y a las entidades públicas y privadas que lo conforman, las memorias anuales consolidadas de la Secretaría General del INDOCAL y del ODAC.
- 16) Conocer y remitir al Ministerio de Industria y Comercio y demás actores que se consideren de interés, los proyectos, programas y planes de trabajo específicos del INDOCAL y del ODAC.
- 17) Gestionar el adecuado financiamiento de las funciones técnicas de la normalización, metrología y acreditación.
- 18) Hacer las recomendaciones que en materia de calidad se estimen pertinentes a las instituciones u organismos públicos y privados y a las altas instancias técnicas del CODOCA.
- 19) Firmar acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de cooperación o asistencia técnica con organismos internacionales, de conformidad con la legislación nacional en la materia, en el ámbito de las competencias del SIDOCAL, y determinar las prioridades de aplicación de las donaciones provenientes de organizaciones extranjeras, para los fines previstos en esta Ley.

- 20) Velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por la República Dominicana en las materias de evaluación de la conformidad, normalización, metrología, acreditación.
- 21) Desarrollar cuantas actividades sean necesarias para movilizar a los distintos sectores de la sociedad dominicana, a fin de asegurar su participación en el proceso de mejoría continua de la calidad y productividad, en los ámbitos que sean considerados prioritarios para el desarrollo sostenible del país.
- 22) Promover en el país la formación, actualización y especialización de los recursos humanos e instituciones, en las materias que corresponden al ámbito de esta Ley.
- 23) Aumentar el nivel de conciencia pública, a través del estímulo y promoción de la educación del consumidor y de sus organizaciones representativas, en torno a una cultura de calidad.
- 24) Conocer y evaluar la gestión administrativa y financiera de los componentes institucionales del CODOCA, hacer las recomendaciones pertinentes y apoyar el más eficiente desempeño de los mismos.
- 25) Conocer, evaluar y autorizar la creación de plazas de trabajo de la Secretaría General, según lo demande el desarrollo del Sistema.
- 26) Contribuir al mejor posicionamiento de la imagen exterior de los productos y servicios del país mediante la promoción y el aseguramiento de la calidad de los mismos, de tal forma que “Hecho en República Dominicana”, se convierta en un sinónimo de calidad.
- 27) Proponer a las autoridades competentes en materia educativa, la inclusión de la temática de la calidad y de contenidos específicos relacionados con ella en los programas y currícula académicos de los distintos niveles, a fin de difundir e implantar una cultura de calidad en la sociedad dominicana.
- 28) Contribuir con la aceptación e implementación, en todo el territorio nacional y junto al INDOCAL, del Sistema Internacional de Unidades (conocido internacionalmente por sus siglas en inglés como “SI”), en República Dominicana.
- 29) Resolver los conflictos, impugnaciones y recursos que en el ámbito de esta Ley, se hayan originado por acciones, omisiones, errores o conductas indebidas de las entidades o funcionarios que integran el CODOCA.
- 30) Autorizar la enajenación de los bienes del INDOCAL, cualquiera que fuese su naturaleza, siempre que este proceso se desarrolle respetando la legislación nacional de compras y contrataciones públicas.

- 31) Autorizar los préstamos que puedan ser contratados por el INDOCAL y el ODAC a los fines de su fortalecimiento técnico e institucional.
- 32) Formular y aprobar los lineamientos generales, metodologías, procedimientos y acciones específicas que deben ser adoptados para poner en ejecución la presente Ley.
- 33) Otras atribuciones que se señalen mediante Reglamento y que sean consideradas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.

Artículo 16.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por veintitrés (23) miembros titulares, cuya representación sectorial será establecida como sigue a continuación:

- 1) El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá y representará legalmente.
- 2) Los ministros de los distintos ministerios con alto grado de involucramiento en temas de calidad, a saber: de la Presidencia; Economía, Planificación y Desarrollo; Salud Pública y Asistencia Social; Agricultura; Turismo; Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 3) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario (Pro Consumidor).
- 4) El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
- 5) El Secretario General del CODOCA, quien fungirá como Secretario del Consejo. Tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.
- 6) El Director General del INDOCAL, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.
- 7) El Director Ejecutivo del ODAC, quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo Directivo.
- 8) Siete (7) representantes del sector privado, uno por cada una de las siguientes entidades empresariales:
 - a) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
 - b) El Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
 - c) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
 - d) El Presidente de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)

- e) El Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)
- f) El Presidente de la Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME)
- g) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros y Agrimensores (CODIA).
- 9) Dos (2) representantes del sector académico (universidades y centros de estudios superiores, centros de investigación y desarrollo de tecnologías). Uno de estos representantes titulares será, de manera permanente, la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). El otro representante titular será seleccionado de manera rotatoria por la Asociación Dominicana de Universidades (ADRU), de la forma que sigue: dos años, un delegado titular de las universidades o centros de enseñanza superior; el período siguiente, un delegado titular de los centros o institutos de investigación del país, y así sucesivamente.
- 10) Un (1) representante de las asociaciones de consumidores legalmente constituidas, las cuales deberán presentar un candidato de consenso. Esta representatividad estará a cargo de la máxima autoridad de la asociación de consumidores correspondiente.

Párrafo I. Los miembros titulares del CODOCA no podrán hacerse representar por ninguna otra persona cuando el CODOCA se reúna para atender los asuntos ordinarios o extraordinarios resultantes del ejercicio de sus competencias legales.

Párrafo II. El Ministro de Industria y Comercio presidirá el Consejo Directivo del CODOCA en sus funciones ordinarias y extraordinarias. En caso de que dicho Ministro se vea imposibilitado de presidir las sesiones de trabajo del Consejo Directivo, podrá delegar sus funciones presidenciales exclusivamente en la persona del Ministro de la Presidencia de la República, no pudiendo ninguno de ellos delegar estas responsabilidades en viceministros, funcionarios de sus correspondientes ministerios ni en ninguna otra persona.

Párrafo III. Los miembros titulares del CODOCA podrán hacerse representar por un representante técnico permanente cuando el CODOCA se reúna en funciones de Comisión Técnica de Expertos para decidir sobre cuestiones altamente especializadas. Los representantes técnicos permanentes de los miembros titulares del CODOCA deberán ser ratificados a inicio de cada año como se disponga mediante Reglamento. El cambio o sustitución de un representante técnico permanente deberá ser previamente notificado al CODOCA quien dispondrá de su ratificación de acuerdo a lo dispuesto mediante Reglamento.

Párrafo IV. El Presidente del CODOCA presentará cada año un informe de rendición de cuentas al Presidente Constitucional de la República y al Congreso Nacional de la República.

Artículo 17.- Duración de los Cargos. Los miembros titulares permanecerán en calidad de tales mientras no hayan sido destituidos o sustituidos formalmente de sus funciones respectivas, o agotados los plazos para los cuales fueron designados.

Artículo 18.- Funciones Honoríficas de los Miembros del Consejo Directivo. Todos los miembros del Consejo Directivo serán considerados funcionarios honoríficos, lo cual significa que estarán exentos del cobro de salarios, cuotas o aportes, incentivos y gastos de representación vía presupuesto nacional.

Artículo 19.- Modificación del Número de Miembros del Consejo Directivo. Sin perjuicio y con la condición de mantener la representación proporcional establecida en el Artículo 16 y de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento, el Consejo Directivo podrá por sí mismo modificar el número de sus miembros, para superar entre otros aspectos, problemas relacionados con:

- 1) Falta de representatividad.
- 2) Desaparición de alguna entidad con representación.

Artículo 20.- Causas de Remoción de los Integrantes del Consejo Directivo y del Secretario General. Los miembros titulares del Consejo Directivo, así como el Secretario General, podrán ser removidos cuando se produzca cualquiera de las situaciones siguientes:

- 1) Haber sido condenado en sentencia firme en juicio penal por cualquier delito. En caso de dictarse orden de prisión preventiva, quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y facultades, y lo sustituirá temporalmente el suplente en funciones.
- 2) Haber sido declarado por el tribunal competente en estado de interdicción o de quiebra.
- 3) Padecer de incapacidad física, calificada médicamente, que lo imposibilita por más de seis meses para ejercer el cargo.
- 4) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a sus funciones o, en general, a los intereses del país.
- 5) Actuar o proceder con negligencia, absentismo o irresponsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- 6) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.
- 7) Ser destituido por el Presidente de la República.

Artículo 21.- Conflictos de Intereses que Involucren a los Miembros del Consejo Directivo. Los miembros facultativos del Consejo Directivo deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan interés directo ellos o las entidades y/o personas con las cuales estén ligados por vínculos patrimoniales, de matrimonio o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Párrafo: Para los efectos de lo establecido en este artículo, se consideran vínculos patrimoniales aquellos que deriven de las cualidades de socio, accionista o dependiente de una entidad o persona. Esta incompatibilidad no regirá respecto de los debates y las votaciones que guarden relación con asuntos en que tengan interés las entidades representadas en el CODOCA.

Artículo 22.- Sesiones del Consejo Directivo. El CODOCA se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. De manera ordinaria, deberá reunirse por lo menos una vez cada dos meses dentro de los dos primeros años de la puesta en vigencia de la Ley. A partir del tercer año de la puesta en vigencia de la Ley los miembros titulares del CODOCA deberán reunirse una vez cada tres meses. De manera extraordinaria, los miembros titulares se reunirán cuando para ello sean convocados por el Secretario General a solicitud del Presidente del CODOCA o de por lo menos nueve (9) de sus miembros titulares.

Párrafo I: Los representantes técnicos permanentes de los miembros titulares del CODOCA podrán reunirse como Comisión Técnica para conocer cuestiones y tomar decisiones especializadas en cualquier momento que sea necesario previa convocatoria del Presidente del CODOCA.

Párrafo II: Las competencias y atribuciones de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán establecidas mediante Reglamento.

Artículo 23.- Quórum de las Sesiones del Consejo Directivo. Para que el Consejo Directivo y la Comisión Técnica de Expertos puedan sesionar válidamente, tanto de manera ordinaria como extraordinaria, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros titulares del sector público, y la mitad más uno de los miembros titulares del sector privado. Las decisiones serán adoptadas, con carácter definitivo, por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Párrafo: Aunque las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica se adoptan por mayoría de votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, sus miembros podrán fundamentar separadamente sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada. Los votos disidentes o razonados deberán fundamentarse y hacerse constar en la decisión tomada.

Artículo 24.- Resoluciones del CODOCA. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y

registradas en un medio de acceso público. Las resoluciones de carácter general que se refieran al desempeño del SIDOCAL, y otras de interés público que el CODOCA dicte, deberán además ser publicadas en un periódico de amplia circulación nacional o en un medio digital reconocido. En caso de que el CODOCA disponga de un medio de difusión digital, administrado por la Secretaría General, sería suficiente la publicación de sus documentos en el mismo.

Artículo 25.- Recursos para el Funcionamiento y Operación del CODOCA. El CODOCA contará con los siguientes recursos:

- 1) Una asignación presupuestaria anual del gobierno dominicano a fin de que tal asignación resulte suficiente para atender holgadamente los requerimientos financieros de la Secretaría General.
- 2) Los fondos no reembolsables que organismos nacionales e internacionales o gobiernos tengan a bien asignarle.
- 3) Los legados o donaciones legalmente aceptados.
- 4) Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades privadas miembros del Consejo Directivo.
- 5) Los aportes no reembolsables que, de manera voluntaria, puedan proveer las entidades del Estado dominicano miembros del Consejo Directivo.
- 6) Otras fuentes de ingresos compatibles con el ordenamiento jurídico vigente siempre que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de los miembros titulares del Consejo Directivo.

Párrafo: Los miembros titulares del Consejo Directivo fomentarán políticas con el propósito de financiar las actividades de SIDOCAL, de común acuerdo con las autoridades gubernamentales competentes.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EXPERTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CODOCA

Artículo 26.- Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA. El Consejo Directivo funcionará en calidad de Comisión Técnica de Expertos, en lo adelante “Comisión Técnica”, para conocer, examinar o aprobar los expedientes que les sean sometidos por el INDOCAL y el ODAC en las materias que a ellos competen, de acuerdo con la presente Ley.

Párrafo: La Comisión Técnica conocerá y oficializará los proyectos de normas que les sean sometidos, de acuerdo con un procedimiento a ser establecido mediante Reglamento.

En relación con los expedientes sometidos, la Comisión Técnica hará las recomendaciones o enmiendas que crea pertinentes en el marco del respeto estricto a las autonomías concedidas a las instituciones del SIDOCAL y partiendo siempre del conocimiento técnico y científico aplicable y la experiencia de otras instituciones extranjeras similares, si las hubiere, respecto al asunto examinado.

Artículo 27.- Integración de la Comisión Técnica de Expertos. Los miembros titulares del Consejo Directivo designarán como representante técnico permanente a un experto o profesional con amplios y acreditados conocimientos y experiencia en los ámbitos de trabajo del INDOCAL y del ODAC.

Párrafo: El Secretario General del CODOCA será el Secretario de la Comisión Técnica, con voz, pero sin voto en las deliberaciones.

Artículo 28.- Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en Materia de Normalización. Son funciones de la Comisión Técnica de expertos en materia de normalización:

- 1) Aprobar, oficializar y recomendar la elaboración, actualización, adopción, adaptación, armonización, derogación y divulgación de las normas que faciliten la evaluación de la conformidad, el desarrollo de los sectores productivos y de las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos, instalaciones y servicios.
- 2) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- 3) Conocer el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Normalización.
- 4) Examinar y oficializar el Plan Nacional de Normalización y la Política Nacional de Normalización, presentado por el INDOCAL.
- 5) Conocer e informar al Consejo Directivo de las iniciativas aprobadas por la Dirección General del INDOCAL en materia de normalización, orientadas al fortalecimiento y reconocimiento del trabajo de su Subdirección de Normalización.
- 6) Conocer y oficializar las resoluciones de la Dirección General del INDOCAL.
- 7) Propiciar la colaboración del INDOCAL, en materia de normalización, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL.
- 8) Tomar las iniciativas que se estimen convenientes para garantizar que en los procesos de elaboración de los reglamentos técnicos, se tomen como referencia fundamental las normas dominicanas o las normas internacionales vigentes que guarden una estrecha relación con la temática reglamentada.

- 9) Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de normalización y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito.
- 10) Las demás que sean establecidas mediante Reglamento.

Artículo 29.- Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en Materia de Metrología: Son funciones de la Comisión en materia metrológica:

- 1) Conocer las políticas generales del INDOCAL en materia metrológica y velar por su efectivo cumplimiento.
- 2) Establecer las tarifas y condiciones en que el INDOCAL debe contratar y vender los servicios de metrología. Las tarifas serán efectivas a partir de su oficialización por la Comisión Técnica.
- 3) Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del INDOCAL en sus funciones como Instituto Nacional de Metrología (INM).
- 4) Conocer y aprobar el Plan Anual de Metrología del INDOCAL.
- 5) Promover actividades específicas para el desarrollo de la metrología en el país.
- 6) Conocer y hacer las recomendaciones de lugar respecto a la política del INDOCAL en materia de equipo, infraestructura y capacitación técnica del personal.
- 7) Conocer y oficializar las normas y reglamentos técnicos en materia metrológica.
- 8) Promover la participación del INDOCAL en las actividades regionales e internacionales de metrología y garantizar su membresía en los organismos regionales y mundiales rectores y orientadores en este ámbito.
- 9) Conocer y aprobar los acuerdos y los convenios de cooperación técnica encauzados al desarrollo y la modernización de la infraestructura metrológica nacional, así como a la formación de los recursos humanos que ella requiera.
- 10) Promover la aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI) y avanzar, con los auspicios técnicos del INDOCAL, un programa de acciones específicas enfocado a su gradual implementación en todo el territorio nacional.
- 11) Propiciar la colaboración y los convenios interinstitucionales del INDOCAL, en materia metrológica, con las instituciones públicas y privadas, las industrias, el comercio y los servicios, así como con los demás componentes del SIDOCAL.

- 12) Recomendar la incorporación y adopción de instrumentos jurídicos sobre la materia.
- 13) Nombrar y destituir al auditor interno del INDOCAL en el ámbito metrológico.
- 14) Las demás que sean establecidas mediante Reglamento.

Artículo 30.- Funciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA en Materia de Acreditación:

- 1) Conocer y mejorar las políticas generales y los planes estratégicos del ODAC.
- 2) Aprobar el plan de trabajo, el presupuesto anual ordinario, el extraordinario y los informes anuales del ODAC.
- 3) Acordar y reformar el reglamento interno de trabajo del ODAC.
- 4) Resolver las apelaciones presentadas contra los procedimientos y los resultados finales de las acreditaciones, así como los procedimientos de sanción contra las entidades acreditadas.
- 5) Aprobar la publicación, por los medios oficiales, de las acreditaciones otorgadas, suspendidas o canceladas.
- 6) Velar por el cumplimiento de las normas y los procedimientos de acreditación y garantizar el cumplimiento estricto de las disposiciones, normas, guías y directrices de los organismos internacionales competentes en la materia.
- 7) Hacer las recomendaciones de lugar en relación con la definición de la estructura, organización y modernización del ODAC, así como respecto al nombramiento y la remoción del personal de acreditación.
- 8) Nombrar y destituir al auditor interno en materia de acreditación.
- 9) Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 31.- Miembros Adicionales de la Comisión Técnica de Expertos. Cuando la Comisión Técnica trate asuntos relacionados con la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, podrá, sin perjuicio alguno del equilibrio en su composición, invitar a representantes de los laboratorios de ensayos y calibración del país, y de las entidades de certificación e inspección que operen en el marco del SIDOCAL, según sea el asunto a tratar en el seno de la misma. La Comisión Técnica procederá de igual forma cuando delibere sobre asuntos relacionados con la normalización y la metrología, pudiendo convocar a profesionales con conocimientos y experiencia acreditados en estas áreas y a entidades públicas o privadas interesadas en estos temas.

Párrafo: Los miembros adicionales tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Comisión Técnica.

Artículo 32. Resoluciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA. Todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión Técnica y que tengan incidencia o impacto en la funcionalidad del SIDOCAL o frente a terceros fuera del Sistema, deberán ser dictadas mediante resolución, tal y como ha sido establecido en el Artículo 24 de la presente Ley.

CAPÍTULO III:

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (CODOCA)

Artículo 33.- Secretaría General del CODOCA. La Secretaría General tendrá a su cargo la ejecución de los mandatos del Consejo Directivo del CODOCA y, a través de él, de la Comisión Técnica de Expertos. Será el organismo vinculante entre el Consejo Directivo, la Comisión Técnica, el INDOCAL, el ODAC y los componentes acreditables del Sistema. La Secretaría General apoyará al INDOCAL y al ODAC en los aspectos legales, administrativos y financieros, para el efectivo cumplimiento de sus fines y el fortalecimiento institucional del SIDOCAL.

Artículo 34.- Integración de la Secretaría General. La Secretaría General estará integrada por:

- 1) Un Secretario General quien tendrá a cargo su gestión y operación, actuando siempre en calidad de coordinador nacional en materia de calidad.
- 2) Las Comisiones de Trabajo ad hoc, organizadas a los fines de estudiar aquellos casos que, por la naturaleza y complejidad de los temas que impliquen, requieran ser abordados con el mayor nivel técnico posible. Estas comisiones deberán rendir los informes técnicos de lugar al Consejo Directivo, según sea el caso, para los fines que se consideren pertinentes.
- 3) Personal de soporte en las áreas técnicas y administrativas.
- 4) Cualquier otra función que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo a los fines de lograr su más eficiente funcionamiento.

Párrafo: Sobre la base de la propuesta del Secretario General designado, el Consejo Directivo aprobará la estructura mínima requerida de apoyo para el buen funcionamiento de la Secretaría General.

Artículo 35.- Atribuciones de la Secretaría General y de su Incumbente. Son atribuciones de la Secretaría General y de su máximo responsable:

- 1) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, ya sea por iniciativa propia, a solicitud de su Presidente o de al menos nueve (9) de los miembros que lo componen. En este sentido, organizar las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica, preparar la agenda y documentos, los temas a discutir y los protocolos, asegurando la comunicación y coordinación entre los miembros.
- 2) Planificar, coordinar y/o ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica e informar de ello en las reuniones ordinarias.
- 3) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos internos, las memorias y los balances anuales consolidados del INDOCAL y el ODAC.
- 4) Elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación y posterior remisión a las autoridades competentes. Del mismo modo, contribuir directamente con la formulación del presupuesto anual del INDOCAL y del ODAC.
- 5) Informar oportunamente y remitir los informes correspondientes al Consejo Directivo sobre los programas de trabajo y las iniciativas acordados en materia de normalización, metrología, acreditación y reglamentación técnica, una vez los mismos hayan sido conocidos y refrendados por la Comisión Técnica del Consejo Directivo.
- 6) Cooperar en la elaboración de los planes o programas anuales del INDOCAL y del ODAC.
- 7) Monitorear y apoyar permanentemente el funcionamiento del SIDOCAL, a fin de evitar incompatibilidades con los requerimientos y buenas prácticas internacionales.
- 8) Apoyar la interrelación del SIDOCAL con otras organizaciones nacionales, regionales e internacionales.
- 9) Presentar el organigrama de la Secretaría General y justificar adecuadamente la selección del personal técnico y administrativo de soporte ante el Consejo Directivo.
- 10) Apoyar las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para el desarrollo e implementación de proyectos relacionados con los objetivos del SIDOCAL.

- 11) Apoyar la promoción y difusión pública de todas las actividades del SIDOCAL.
- 12) Garantizar una efectiva comunicación y relaciones armoniosas entre las entidades del CODOCA, a fin de lograr el más sólido reconocimiento nacional e internacional.
- 13) Promover y difundir el valor de las normas y los reglamentos técnicos, las certificaciones de calidad, las acreditaciones y de los servicios metrológicos.
- 14) Cualquier otra función que le sea conferida mediante Reglamento.

Artículo 36.- Designación del Secretario General. El Secretario General será designado por el Consejo Directivo mediante concurso público, atendiendo a las disposiciones de la Ley No. 41-08 del 16 de enero de 2008, de Función Pública. Los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo presentarán por separado, previa organización del concurso público, a sus candidatos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la integración formal de dicho Consejo, en el caso del nombramiento del primer Secretario General. Para los casos de futuros nombramientos se procederá según se disponga mediante Reglamento. La designación formal se hará mediante resolución del Consejo Directivo por un período de seis (6) años, renovables.

Artículo 37.- Requisitos para ser Secretario General. El Secretario General debe reunir capacidad e idoneidad técnico-profesional y ser acreedor de una sólida reputación moral, ejerciendo sus funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 2) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante, ni encontrarse subjúdice.
- 3) No haber sido destituido de un cargo público o privado por cuestionamiento de su gestión.
- 4) Estar investido de un título profesional a nivel universitario no honorífico.
- 5) Tener experiencia acreditable por más de tres años en las áreas relacionadas con el SIDOCAL.

Párrafo: El Secretario General podrá ser removido de su cargo por una o cualquiera de las razones expuestas en el Artículo 20 de la presente Ley, previa concesión de audiencia para oír sus alegatos según se disponga mediante Reglamento.

TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES TÉCNICAS DEL CODOCA
CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Creación del Instituto Dominicano para la Calidad. En sustitución de la Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) se crea el Instituto Dominicano para la Calidad, en lo adelante “INDOCAL”, como institución estatal adscrita al MEPyD y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional, por lo que podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.

Artículo 39. INDOCAL. El INDOCAL es la autoridad nacional responsable de la normalización y de la metrología científica, industrial y química, así como de las operaciones técnicas propias de la metrología legal o reglamentaria.

Párrafo I: En virtud de que el INDOCAL es el organismo oficial de normalización de la República Dominicana, corresponde a él ofrecer todo tipo de apoyo a los ministerios en el proceso de elaboración de sus reglamentos técnicos, con la finalidad de elevar su calidad técnica y conformidad internacional para que los mismos respondan realmente a los objetivos legítimos del Estado y no generen obstáculos técnicos al comercio.

Párrafo II: El INDOCAL se registrará de manera estricta por lo que dispone la presente Ley y por los lineamientos, procedimientos, normas, acuerdos y convenios suscritos o adoptados por el Estado dominicano; asimismo, por los procedimientos, normas, acuerdos, directrices, guías y convenios internacionales referidos a los ámbitos que son de su competencia legal. En este contexto, está obligado a ejecutar los mandatos de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA, siempre que tales preceptos o disposiciones no lesionen de alguna manera las autonomías conferidas por esta Ley al mismo.

Artículo 40.- Organización del INDOCAL. El INDOCAL fungirá como miembro permanente del CODOCA y sus funciones estarán bajo la responsabilidad de:

- a) La Comisión Técnica.
- b) Una Dirección General.

- c) Una Subdirección de Normalización (SUNOR).
- d) Una Subdirección de Metrología (SUMET).
- e) Otras áreas que se consideren necesarias y sean debidamente aprobadas por el Director General y refrendadas por la Comisión Técnica.

Artículo 41.- Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA y el INDOCAL. La Comisión Técnica será, en las materias que son de la competencia legal del INDOCAL, su instancia deliberativa y, en algunos aspectos relevantes y sin desmedro alguno de su autonomía técnica, decisoria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la presente Ley y considerando otras atribuciones que puedan ser instituidas mediante Reglamento.

Artículo 42.- Dirección General del INDOCAL. La Dirección General del INDOCAL tendrá bajo su responsabilidad:

- a) La gestión, coordinación y ejecución de todos los programas operativos, iniciativas, proyectos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica.
- b) La gestión de todas las actividades e iniciativas institucionales relacionadas con sus competencias en materia de normalización, metrología, formación de recursos humanos, certificación de la calidad y otorgamiento de marcas de conformidad.
- c) Aseguramiento de la idoneidad y compatibilidad internacional del proceso ministerial de elaboración de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad.
- d) La difusión y el reconocimiento nacional e internacional de los servicios técnicos ofrecidos por el Instituto.
- e) Otras que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Párrafo: Los subdirectores de Normalización y Metrología del INDOCAL, en estrecha colaboración y coordinación con el Director General, son los responsables directos del buen desempeño de sus respectivas áreas de trabajo.

Artículo 43.- Designación del Director General del INDOCAL. Los miembros de los sectores privado y gubernamental del Consejo Directivo presentarán por separado, previa organización de un concurso público, las ternas de sus candidatos al cargo de Director General del INDOCAL, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la integración formal de dicho Consejo. De los candidatos presentados, el Poder Ejecutivo seleccionará y designará uno, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las referidas ternas.

Párrafo: Los demás funcionarios y empleados del INDOCAL serán nombrados por el Director General, mediante concurso público, en estrecha cooperación con la Secretaría General. El Director General del INDOCAL deberá informar a la Comisión Técnica y directamente al Consejo Directivo, en reunión ordinaria, para fines de su conocimiento, las designaciones y sus justificaciones respectivas. También presentará y explicará a la Comisión Técnica del Consejo Directivo el organigrama funcional del Instituto, a fin de que sus miembros puedan hacer las observaciones y mejoras que estimen convenientes.

Artículo 44.- Recursos del INDOCAL. El INDOCAL contará con las mismas fuentes de recursos descritas en el Artículo 25 de la presente Ley.

SECCIÓN II

DE LA FUNCIÓN DE NORMALIZACIÓN DEL INDOCAL

Artículo 45.- Normalización. En materia de normalización, las competencias técnicas del INDOCAL son las que siguen a continuación:

- a) Coordinar, planificar y organizar las actividades de elaboración, adopción, armonización, aprobación, oficialización, publicación y divulgación de las normas técnicas, con miras a facilitar el comercio y el desarrollo industrial y servir de base a los RT.
- b) Elaborar programas anuales de capacitación y entrenamiento en materia de normalización y certificación de la calidad, dirigidos a las empresas, al personal en funciones del sector público y a los consumidores y usuarios.
- c) Elaborar la Política Nacional de Normalización y el Plan Nacional de Normalización.
- d) Representar al país en las actividades regionales e internacionales de normalización.
- e) Mantener activa su membresía en los organismos mundiales reconocidos de normalización.
- f) Cualquier otra función o competencia que guarde correspondencia con las normas, las directrices, los procedimientos, las guías y prácticas internacionales seguidos en la formulación y adopción de normas, cumpliendo de manera estricta con el Código de Buenas Prácticas para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas de la OMC, o cualquier otro documento similar que pudiera sustituirle.

Artículo 46.- Desarrollo de la Competencia Técnica del INDOCAL como Organismo de Certificación. El INDOCAL desarrollará la competencia técnica como organismo de certificación mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos técnicos.

Párrafo: Tanto en el ámbito voluntario como en el reglamentario, podrán actuar entidades de certificación privadas, siempre que estén debidamente reconocidas en sus competencias por un organismo de acreditación aprobado por las organizaciones internacionales correspondientes o debidamente autorizadas por el Consejo Directivo del CODOCA.

Artículo 47.- Organización del INDOCAL en Materia de Normalización. En el ámbito de la Normalización, el INDOCAL estará conformado por:

- a) Un Subdirector de Normalización.
- b) Una estructura funcional que homologue las de los institutos de normalización de vanguardia de la región o de otras partes del mundo.

Artículo 48.- Subdirector Normalización y sus Atribuciones. El Subdirector de Normalización deberá ser un profesional altamente calificado en el área de las ciencias o de ingeniería, con reconocida experiencia en los ámbitos de trabajo del SIDOCAL, específicamente de la normalización. El perfil profesional y ético del Subdirector de Normalización y del personal técnico y operativo, será definido mediante Reglamento. Son atribuciones del Subdirector de Normalización del INDOCAL:

- a) Elaborar el programa operativo anual de normalización, someterlo a consideración de la Comisión Técnica y responder por su ejecución una vez sea aprobado.
- b) Formular y someter a consideración de la Comisión Técnica la política nacional de normalización, de conformidad con la estructura productiva, el comercio internacional y la demanda de sectores específicos de la economía nacional.
- c) Establecer y mantener relaciones de trabajo con los organismos regionales e internacionales de normalización.
- d) Constituir y coordinar comisiones ad hoc especializadas en normalización al objeto de que estudien y formulen recomendaciones a la Dirección General sobre temas o asuntos que sean considerados de interés para el buen desempeño del INDOCAL. Estas comisiones podrán conformarse atendiendo los requerimientos de la Comisión Técnica, del Director General o a partir del estudio de las necesidades del desarrollo de la estructura productiva y de servicios del país.

- e) Participar, junto al Director General, en la designación del personal técnico y operativo de jerarquías inmediatamente inferiores a su cargo.
- f) Rendir los informes periódicos a la Dirección General relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejecutado y a las demás materias que éste deba conocer.
- g) Dar todo tipo de apoyo y soporte técnico respecto a los informes que, sobre las materias de su competencia, presente el Director General a la CODOCA.
- h) Organizar la estructura de los comités técnicos de normalización y garantizar que se observen los principios internacionalmente aceptados que rigen la elaboración, adopción, homologación, armonización o adaptación de normas.
- i) Promover la creación de comités y subcomités técnicos de normalización, así como de otros órganos de estudio y evaluación, por sectores de actividad.
- j) Instrumentar el mecanismo más idóneo que garantice la activa participación de todos los sectores sociales y económicos en los comités técnicos de normalización nacionales, regionales e internacionales.
- k) Llevar un registro permanentemente actualizado de las normas técnicas dominicanas (NORDOM).
- l) Fungir como Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Codex Alimentarius de la República Dominicana.
- m) Contribuir con la firma de convenios y acuerdos de colaboración con entidades de normalización y certificación a nivel nacional, regional o mundial.
- n) Representar al INDOCAL como miembro y representante exclusivo de las organizaciones regionales e internacionales de normalización.
- o) Desarrollar un Programa Anual de Normalización con base en las necesidades del desarrollo nacional y tomando en cuenta la política, el Programa Nacional de Calidad y las resoluciones que al respecto pudiera emitir el Consejo Directivo en sus atribuciones como Comisión Técnica.
- p) Promover la participación nacional en las actividades organizadas por las organizaciones internacionales y regionales de normalización. En este sentido, promover, coordinar y organizar foros, talleres, seminarios nacionales, regionales e internacionales orientados a crear una cultura nacional de normalización y a la formación y actualización de los recursos técnicos del área.
- q) Publicar y actualizar regularmente el Catálogo de Normas Técnicas de la República Dominicana, siguiendo estándares internacionales de ordenamiento y presentación de este tipo de información.

- r) Comercializar las normas técnicas nacionales, regionales e internacionales y las publicaciones técnicas.
- s) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del INDOCAL y que sean establecidas mediante Reglamento.

Artículo 49.- NORDOM. Las normas técnicas oficializadas por la Comisión Técnica se denominarán “Normas Dominicanas” (NORDOM). Las NORDOM constituyen la referencia básica para determinar la calidad de los productos y los servicios, y serán el punto de partida para la elaboración de los RT cuando, para el tema a ser reglamentado, ellas existan y estén vigentes. Las NORDOM podrán ser normas técnicas elaboradas, homologadas, adaptadas, adoptadas o armonizadas. En el caso de elaboración de nuevas normas, serán referentes obligatorios las normas internacionales, cuando ellas existan y estén vigentes.

Párrafo: El campo de aplicación de una NORDOM puede ser nacional, regional, subregional o internacional.

Artículo 50.- Interés Público de las Normas Técnicas. Las normas técnicas, como lenguaje homologado entre proveedores y consumidores o usuarios, facilitadoras del comercio internacional y promotoras del desarrollo productivo y tecnológico del país, serán reconocidas como de interés público. En consecuencia, la administración pública, en cualquier nivel, promoverá su uso y participará activamente en su desarrollo y difusión.

Artículo 51.- Principios Rectores de la Normalización. Como organismo oficial responsable de la normalización en el país, el INDOCAL, a través de su Subdirección de Normalización, estará obligado a:

- a) Que su funcionamiento y constitución estén basados en los criterios y en las normas técnicas internacionales, definidas por los organismos regionales e internacionales de normalización.
- b) Que su estructura y funcionamiento homologuen a los de cualquier instituto o ente de normalización reconocido de otros países.
- c) Que acepte y cumpla el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas Técnicas (Código de Buena Conducta). La organización de su sistema nacional de normalización tomará como referencia principal las pautas o directrices contenidas en dicho código o en cualquier otro documento similar que pueda modificarlo o sustituirlo, así como las buenas prácticas regionales e internacionales sobre la materia.
- d) Que sus actividades se desarrollen a través de la integración voluntaria de instituciones públicas y privadas, fomentando la más amplia participación de todos los sectores de la sociedad.

- e) Que adopte en todo momento los principios de amplia participación, transparencia y consenso, basando su actividad en los resultados consolidados de la experiencia, la ciencia y la tecnología.

Artículo 52.- Representación en Materia de Normalización. El INDOCAL, a través de su Subdirección de Normalización, es el organismo competente para representar al país en foros, seminarios, talleres, comités y subcomités técnicos, conferencias y asambleas a nivel nacional, regional y mundial.

Párrafo I: El Subdirector de Normalización, de común acuerdo con el Director General, podrá decidir la participación de los representantes del sector público y privado en las actividades mencionadas en el artículo precedente, especialmente cuando se trate de cursos, talleres y seminarios de capacitación técnica relacionados con los contenidos de la presente Ley.

Párrafo II: Queda establecido que el INDOCAL es el único organismo gubernamental, con competencia legal en materia de normalización y certificación de la calidad. Esta disposición no afecta las funciones de reglamentación técnica, propias de los ministerios del Estado dominicano, ni las actividades de los departamentos o las direcciones de los mismos dedicados a cautelar los objetivos legítimos del Estado. Tampoco se refiere esta disposición a la emisión, por parte de las autoridades gubernamentales competentes, de procedimientos de evaluación de la conformidad, de documentos de conformidad o de aprobación para fines específicos.

SECCIÓN III

DEL INDOCAL Y LA REGLAMENTACIÓN TÉCNICA

Artículo 53.- Elaboración de los Reglamentos Técnicos. Corresponde a los respectivos ministerios del Estado dominicano la elaboración de sus reglamentos técnicos. Ellos estarán obligados a cumplir con las disposiciones formales establecidas en el Código o Guía de Buenas Prácticas en materia de reglamentos técnicos elaborado por el INDOCAL, atendiendo a las recomendaciones sobre la materia de la OMC.

Artículo 54.- Soporte Técnico del INDOCAL en Materia de Reglamentación Técnica. El INDOCAL participará, junto a los respectivos ministerios, en los comités técnicos dedicados a la elaboración, adopción, adaptación o armonización de reglamentos técnicos, de modo tal que la emisión, oficialización y puesta en vigencia de los mismos permita la más efectiva y eficiente protección de la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, de la seguridad ciudadana y de los demás bienes jurídicos tutelados, asegurando así el cumplimiento de los acuerdos internacionales sobre la materia y neutralizando cualquier iniciativa encaminada, explícita o implícitamente, a crear obstáculos innecesarios al comercio.

Párrafo: La participación del INDOCAL en los comités técnicos de reglamentación técnica debe garantizar que los mismos sean elaborados partiendo de información científica y técnica y tomando en cuenta las normas y reglamentos técnicos nacionales e internacionales, de tal modo que cumplan con las exigencias del sistema de comercio multilateral y respondan efectivamente a los objetivos legítimos del Estado, mencionados en el presente artículo.

Artículo 55.- Límites de la Intervención del INDOCAL en Materia de Reglamentación Técnica. La intervención del INDOCAL en el proceso de elaboración, adopción, adaptación o armonización de reglamentos técnicos en los correspondientes comités, se circunscribe exclusivamente a los fines establecidos en los artículos precedentes y no abarca el ámbito regulador o fiscalizador, cuestión que es atribución de los organismos ministeriales competentes y/o de otras instituciones de carácter gubernamental que a tales efectos puedan crearse y cuyas funciones principales sean la vigilancia o inspección para asegurar el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y aplicar las sanciones que correspondan, en caso de violaciones.

Artículo 56.- Autoridad de Notificación en Materia de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). El INDOCAL fungirá como Autoridad Nacional de Notificación (NNA) en materia de OTC y, en calidad de tal, es la única entidad oficial responsable de la puesta en ejecución de los procedimientos de notificación de los reglamentos técnicos a las oficinas competentes de la OMC. Las funciones del INDOCAL en su calidad de NNA en materia de OTC se realizarán en estrecha coordinación y colaboración con las autoridades gubernamentales competentes y por vía del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Párrafo I: El INDOCAL ejercerá en lo adelante la Presidencia del Comité Nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), por lo que queda modificado en este aspecto el Decreto 633-06, que creó dicho Comité.

Párrafo II: El Punto de Contacto (Enquiry Point) en materia de OTC es la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Artículo 57.- Punto de Contacto y Autoridad de Notificación en Materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF). En lo que respecta al Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de MSF, corresponde al Ministerio de Agricultura ejercer las funciones de Enquiry Point y NNA, así como velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de MSF.

Artículo 58.- Punto de Contacto y Autoridad de Notificación en Materia de Propiedad Intelectual. Como organismo gubernamental encargado de la aplicación de la Ley sobre Propiedad Industrial, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) es la autoridad nacional de notificación y punto de contacto en esta materia. En tal virtud, está compelida a informar y responder los requerimientos internacionales sobre su ley, reglamentos y prácticas en materia de propiedad intelectual, así como cumplir con los compromisos del país relativos a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Artículo 59.- Centro Dominicano de Información sobre Reglamentación Técnica y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad (CEDIRET). Se crea el Centro Nacional de Información sobre Reglamentación Técnica y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, el cual será parte de la estructura organizativa del INDOCAL. El CEDIRET tiene como finalidad facilitar, de manera ágil y oportuna, información a los agentes del mercado en las materias de normalización, metrología, reglamentación técnica, acreditación, certificaciones emitidas, procedimientos de evaluación de la conformidad, registros de productores, importadores y de organismos nacionales y extranjeros relacionados con las distintas áreas de trabajo del SIDOCAL. El CEDIRET es un centro informativo, un banco de datos con tecnología de la información y recursos digitales de avanzada. A los fines mencionados en el artículo que precede, quedan obligados a notificar y suministrar la información pertinente a dicho centro:

- a) Las Subdirecciones de Normalización y Metrología del INDOCAL.
- b) La Comisión Técnica del CODOCA.
- c) Los ministerios y otras instituciones con competencias en la elaboración y fiscalización de RT, administración de tratados comerciales y elaboración de procedimientos de evaluación de la conformidad.
- d) El Ministerio de Agricultura, como autoridad nacional de notificación y punto de contacto en materia de MSF.
- e) El Ministerio de Industria y Comercio, como punto de contacto en materia de obstáculos técnicos al comercio.
- f) Los organismos u organizaciones privadas dedicadas a la evaluación de la conformidad.
- g) El ODAC en lo que se refiere a los procedimientos de acreditación y evaluación de la conformidad, las acreditaciones otorgadas y las canceladas.
- h) El Ministerio de Relaciones Exteriores en lo concerniente a todos los asuntos relativos a las controversias comerciales y las relaciones económicas y comerciales del país.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES METROLÓGICAS DEL INDOCAL

Artículo 60.- Competencias Metrológicas del INDOCAL. El INDOCAL es la entidad responsable de la metrología científica, industrial y química, y de las operaciones técnicas relacionadas con la verificación y certificación de los instrumentos y los equipos que se utilizan para pesar o medir en todo el territorio nacional (metrología legal o reglamentaria).

Artículo 61.- Competencia en Metrología Legal. En materia de metrología legal, corresponde al INDOCAL exclusivamente el control metrológico, es decir, el conjunto de actividades de la metrología legal que contribuyen al aseguramiento de la confiabilidad de las mediciones en todo tipo de transacciones comerciales y en las áreas de salud pública, seguridad humana, protección ambiental, vigilancia y control de la contaminación y de recursos.

Párrafo: El control legal de los instrumentos de medición incluye la aprobación de modelos y la verificación cuya finalidad es la de determinar si el error de los instrumentos de medición está dentro de los límites establecidos en los reglamentos y normas de referencia. Es también competencia del INDOCAL el peritaje metrológico que son todas las operaciones que tienen el propósito de examen y demostración a los fines, no exclusivos, de testificar ante la Ley la condición de los instrumentos y determinar sus propiedades metrológicas.

Artículo 62.- Metrología Industrial y los Patrones Nacionales de Medición. En lo que respecta a la metrología industrial, la tarea del INDOCAL reside en desarrollar y diseminar la exactitud de los patrones nacionales de medición del país, así como en la calibración de los instrumentos de medición. En este sentido, la Subdirección de Metrología podrá permitir la actividad de laboratorios secundarios y terciarios de calibración privados, siempre que éstos demuestren su competencia técnica a través de acreditaciones y aseguren la trazabilidad de sus patrones secundarios o de trabajo a los patrones nacionales, bajo la custodia del INDOCAL.

Artículo 63.- Organización del INDOCAL en Materia de Metrología. En el ámbito de las competencias técnicas relativas a la metrología, el INDOCAL estará conformado por:

- a) Un Subdirector de Metrología.
- b) Los laboratorios nacionales de metrología.
- c) El personal técnico y operativo correspondiente.

Artículo 64.- Subdirector de Metrología y de sus Atribuciones. El Subdirector de Metrología es el responsable directo del desarrollo y del eficiente funcionamiento de la infraestructura metrológica del país. En estrecha coordinación con el Director General, representará al INDOCAL en toda clase de autoridades, eventos nacionales, internacionales e instituciones relacionadas con el desarrollo de la infraestructura metrológica nacional.

Son atribuciones del Subdirector de Metrología:

- a) Elaborar el programa operativo anual del área metrológica y responder por la ejecución del que se apruebe por la Comisión Técnica.
- b) Establecer y mantener relaciones con los organismos internacionales de metrología y de otros países.
- c) Constituir y coordinar grupos de trabajo especializados en metrología.
- d) Participar en la designación del personal técnico y operativo de jerarquías inmediatamente inferiores a su cargo.
- e) Rendir los informes periódicos a la Dirección General relativos a las actividades realizadas, al presupuesto ejecutado y a las demás materias que éste deba conocer. Dar todo tipo de apoyo y soporte técnico respecto a los informes que, sobre el particular, presente el Director General a la Comisión Técnica.
- f) Ejecutar los acuerdos, programas e iniciativas técnicas aprobados por la Dirección General y la Comisión Técnica y, en general, desplegar cuantas acciones sean necesarias para el debido cumplimiento de las funciones metrológicas del INDOCAL.
- g) Cualquier otra atribución que le pueda ser conferida mediante Reglamento.

Párrafo: El Subdirector de Metrología deberá ser un profesional de altas calificaciones en el área de las ciencias o de ingeniería, con reconocida experiencia en la disciplina científica de la metrología. El perfil profesional y ético del Subdirector de Metrología y del personal técnico y operativo (metrólogos), será definido mediante Reglamento.

Artículo 65. Laboratorios Nacionales de Metrología. Los laboratorios de metrología son aquellas entidades dependientes del INDOCAL, que reúnen la competencia e idoneidad necesarias para determinar la aptitud o funcionamiento de los equipos e instrumentos de medición. El INDOCAL podrá organizar laboratorios de metrología por regiones o con el criterio de distribución territorial que considere apropiado, siempre que asegure el reconocimiento de las competencias técnicas de los mismos por medio de las acreditaciones otorgadas por un organismo competente.

Artículo 66.- Funciones Metrológicas del INDOCAL. Son funciones metrológicas del INDOCAL:

- a) Fungir como Instituto Nacional de Metrología (INM), para República Dominicana.
- b) Establecer y promover el Sistema Legal de Unidades de Medida (SI) en el territorio nacional.
- c) En calidad de INM, el INDOCAL deberá conservar el patrón nacional correspondiente a cada magnitud y asegurar la trazabilidad de los patrones nacionales al SI, a través de calibraciones en institutos de metrología de mayor nivel e intercomparaciones internacionales.
- d) Diseminar la trazabilidad de los patrones nacionales a los patrones secundarios, de trabajo y a los instrumentos de medición.
- e) Fungir como laboratorio primario del Sistema Nacional de Calibración, el cual será definido y organizado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento.
- f) Proporcionar servicios de calibración a los patrones y equipos de medición de los laboratorios, centros de investigación o a la industria, cuando así se solicite, y expedir los certificados correspondientes.
- g) Proporcionar servicios de verificación en materia de metrología legal y emitir los certificados o marcas de conformidad que correspondan a esos servicios.
- h) Conformar la jerarquía metrológica en el país mediante escalas de calibración y grupos de trabajo en metrología.
- i) Promover y realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológico en los diferentes campos de la metrología y coadyuvar a la formación de recursos humanos con el mismo objetivo.
- j) Asesorar a los sectores industriales, técnicos y científicos, en relación con los problemas de medición.
- k) Participar en el intercambio relativo a temas de la metrología con organismos nacionales e internacionales, y en las intercomparaciones de los patrones de medida.
- l) Dictaminar sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de los laboratorios, a solicitud de parte o de las autoridades competentes, dentro de los comités de evaluación para la acreditación.

- m) Organizar y participar, en su caso, en congresos, seminarios, talleres, conferencias, cursos o en cualquier otro tipo de eventos relacionados con la metrología.
- n) Celebrar convenios con instituciones de investigación que tengan capacidad para desarrollar patrones primarios o instrumentos de alta precisión, y con instituciones educativas que puedan ofrecer formación especializada en materia de metrología.
- o) Celebrar convenios de colaboración e investigación metrológica con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras.
- p) Representar al país ante los organismos regionales y mundiales de metrología.
- q) Elaborar Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Ejecutiva de Metrología.
- r) Las demás que se señalen mediante Reglamento.

Artículo 67.- Ámbito. En materia metrológica, las competencias legales del INDOCAL quedan referidas a los ámbitos propios de la metrología científica, industrial y química. En materia de metrología legal, exclusivamente a lo establecido en el Artículo 62 de la presente Ley.

Párrafo: Queda establecido que el INDOCAL es el único organismo nacional, de carácter público, con competencia legal en materia de metrología, por lo que se deroga completamente y en toda su extensión cualquier disposición legal anterior en contrario.

Artículo 68.- Aseguramiento de las Mediciones. El aseguramiento de las mediciones confiables se fundamentará en la trazabilidad de los patrones nacionales hacia patrones internacionales del sistema internacional de unidades (SI), de mayor jerarquía. Para asegurar la trazabilidad hacia los patrones nacionales, el INDOCAL establecerá los métodos de comparación y calibración de patrones e instrumentos de medición y estructurará la cadena de referencia para cada unidad de los patrones secundarios, terciarios y de trabajo utilizados en el país.

Artículo 69.- Sistema Legal de Unidades. Se declara de uso obligatorio en la República Dominicana el Sistema Internacional de Unidades (reconocido internacionalmente por las siglas “SI”). La Subdirección de Metrología, en estrecha cooperación con el Director General, tendrá a su cargo la ejecución, la coordinación y la supervisión de las actividades inherentes a la difusión del SI, relativas a su implantación y puesta en vigencia en todo el territorio nacional.

Artículo 70.- Conformidad Internacional. La constitución y el funcionamiento de la Dirección de Metrología del INDOCAL estarán basados en los criterios y las normas técnicas internacionales definidas por los organismos de la metrología mundial: BIPM y OIML. El Gobierno dominicano garantizará la membresía permanente del INDOCAL en el

BIPM y en la OIML, y velará porque la estructura y funcionamiento del INDOCAL homologuen los de las entidades internacionales de metrología de reputación técnica reconocida. En el contexto internacional, el INDOCAL será reconocido como el Instituto Nacional de Metrología (NMI) de la República Dominicana.

Artículo 71.- Interés Público de la Metrología. El desarrollo de la metrología será considerado como de interés público y, por tal razón, el gobierno dominicano garantizará la adecuada infraestructura física y técnica, el equipamiento necesario y la formación del personal técnico, a fin de proveer a la población y a las organizaciones servicios metrológicos de clase mundial.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN (ODAC)

Artículo 72.- Creación del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC). Se crea el Organismo Dominicano de Acreditación, en lo adelante “ODAC”, entidad estatal adscrita al MEPyD, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, con sede central localizada en la ciudad de Santo Domingo y competencia a nivel nacional e internacional. El ODAC podrá establecer oficinas representativas dentro y fuera del territorio nacional y se regirá por los lineamientos y las prácticas internacionales de entidades de reconocido prestigio técnico, dedicadas a la materia, y por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Párrafo: Queda establecido que el ODAC es el único organismo de carácter estatal y/o gubernamental con competencia legal en materia de acreditación, por lo que se deroga completamente y en toda su extensión cualquier disposición legal anterior en contrario.

Artículo 73.- Misión del ODAC. La misión del ODAC será respaldar la competencia técnica y credibilidad de las entidades acreditadas, para garantizar la confianza en el SIDOCAL; además, asegurar que los servicios ofrecidos por los entes acreditados mantengan la calidad bajo la cual fue reconocida la competencia técnica, así como promover y estimular la cooperación entre ellos.

Artículo 74.- Organización del ODAC. El ODAC estará conformado por las siguientes personas e instituciones:

- a) Comisión Técnica de Expertos.
- b) Un Director Ejecutivo.
- c) La Comisión de Acreditación.

- d) Los Comités Técnicos de Acreditación.
- e) Las demás dependencias que se requieran y se establezcan mediante Reglamento.

Artículo 75.- Comisión Técnica de Expertos. La Comisión Técnica, extensión especializada del Consejo Directivo del CODOCA, es el organismo responsable de conocer, examinar y mejorar los programas, estrategias e iniciativas institucionales del ODAC, de acuerdo con el Artículo 30 de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que puedan ser establecidas mediante Reglamento.

Artículo 76.- Director Ejecutivo. El ODAC tendrá un Director Ejecutivo, designado mediante el procedimiento establecido en el Artículo 43 de la presente Ley, para un período de seis (6) años. Sus funciones son las que se enumeran a continuación:

- a) Ejercer, en nombre y por cuenta del ODAC, su representación judicial y extrajudicial, con las facultades propias para el ejercicio del cargo.
- b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de autoridad máxima técnica y administrativa, vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, así como la observancia de la Ley y del Reglamento Interno.
- c) Asistir a las sesiones del CODOCA, donde tendrá voz pero no voto. Asimismo, ejecutar los acuerdos y las resoluciones que la Comisión Técnica decida en las materias de su competencia.
- d) Nombrar, promover, suspender y despedir a los empleados del ODAC, excepto al Auditor Financiero, quien será nombrado y destituido por el CODOCA.
- e) Proponer al CODOCA la estructura de organización interna del ODAC.
- f) Presentar al CODOCA, el Presupuesto Anual del ODAC, acompañado del Plan de Trabajo y de las Memorias Anuales, para que los conozca y apruebe.
- g) Establecer la coordinación necesaria con las instituciones y las dependencias del sector público y privado, en cuanto a obtener de ellas la colaboración y el apoyo para desarrollar las actividades de acreditación.
- h) Publicar, por los medios oficiales, las acreditaciones otorgadas y las suspensiones temporales o definitivas.
- i) Publicar en versión física o en un medio digital reconocido, con una periodicidad razonable, el órgano oficial de la entidad. Este órgano estará llamado a promover las actividades de acreditación, la formación técnica y la difusión de una cultura de calidad en todo el territorio nacional.

- j) Otras competencias que pudieren ser establecidas en el Reglamento.

Artículo 77.- Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación será la encargada de acreditar en las áreas de competencia del ODAC. Sus miembros serán seleccionados por la Dirección Ejecutiva y confirmados por la Comisión Técnica.

Párrafo: Los miembros de la Comisión de Acreditación deberán pasar por un proceso de evaluación por parte de la Dirección Ejecutiva del ODAC, de acuerdo a su experiencia en materia de acreditación, formación profesional y conocimiento técnico acreditado. En todos los casos, los candidatos propuestos deberán conocer un período previo de formación en acreditación, actividad ésta que será organizada por el Director Ejecutivo.

Artículo 78.- Funciones de la Comisión de Acreditación. La Comisión de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- a) Acreditar previa comprobación del cumplimiento de los requisitos de la norma internacional que corresponda y de conformidad con las buenas prácticas internacionales.
- b) Instruir los procedimientos de investigación y sancionar a los entes acreditados que incumplan esta Ley y su Reglamento.
- c) Nombrar a los comités técnicos ad hoc.
- d) Otras que puedan ser señaladas en esta Ley y el Reglamento.

Artículo 79.- Comités Técnicos ad hoc de Acreditación. Para analizar las solicitudes de acreditación presentadas, la Comisión de Acreditación podrá nombrar Comités Técnicos Ad Hoc, los cuales estarán integrados por expertos o especialistas reconocidos en el ámbito que se acreditará. Estos comités serán coordinados, de acuerdo con la materia que corresponda, por la Dirección Ejecutiva. Las funciones específicas de estos comités serán descritas mediante Reglamento.

Artículo 80.- Funciones del ODAC. El ODAC tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a) Acreditar a los organismos que operen dentro de las áreas de metrología, pruebas, ensayos, calibración, certificación, verificación e inspección, para los propósitos establecidos en la presente Ley y mediante Reglamento.
- b) Fomentar la creación de redes nacionales de organismos acreditados y estimular el reconocimiento de competencias técnicas, en todos los ámbitos científicos y tecnológicos.

- c) Establecer y mantener una base de información de organismos acreditados (incluyendo evaluadores), así como el alcance de los ensayos, pruebas y calibraciones de los laboratorios acreditados. En este sentido, deberá informar oportunamente de todas sus actividades al CENARET.
- d) Promover la aceptación regional e internacional de las acreditaciones otorgadas, la aceptación regional e internacional de certificados de conformidad, informes de inspección y resultados de calibración y ensayos, emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados.
- e) Revocar o suspender, total o parcialmente, la acreditación en caso de inobservancia de las normas correspondientes, o cuando se comprobare incapacidad para llevar a cabo las funciones para las cuales las entidades se encuentran acreditadas.
- f) Participar en los sistemas regionales de acuerdos de reconocimiento multilaterales (conocidos internacionalmente por sus siglas en inglés “MLA”) entre los organismos de acreditación, mantener su membresía en los organismos regionales e internacionales de acreditación y representar al país en ellos.
- g) Facilitar el comercio internacional del país promoviendo un sistema eficiente e internacionalmente reconocido de evaluación de la conformidad.
- h) Promover la equivalencia de su programa nacional de acreditación, aplicando eficientemente las normas técnicas, guías y directrices internacionales en la materia.
- i) Cooperar con el CODOCA, en el ámbito de su competencia.
- j) Elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- k) Las demás funciones que señale el Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del SIDOCAL.

Artículo 81.- Recursos del ODAC. El ODAC contará con las mismas fuentes de recursos descritas en el Artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 82.- Conformidad Internacional del ODAC. El ODAC tiene como objetivo fundamental desarrollar las acciones inherentes al reconocimiento formal de competencias técnicas de entes u organismos dedicados a la evaluación de la conformidad; es decir, laboratorios de pruebas, ensayos y calibración, organismos de certificación y entidades de inspección o verificación, de acuerdo con las normas, guías y directrices internacionales vigentes en cada caso. El ODAC no sólo reconocerá competencias técnicas, sino que al mismo tiempo deberá garantizar las mismas y, como resultado, la credibilidad de las entidades acreditadas.

Artículo 83.- Organización del ODAC conforme con Normas Internacionales. El ODAC estará organizado según las normas técnicas de acreditación derivadas o que se puedan derivar de los organismos internacionales. El ODAC se integrará a las actividades organizadas por los organismos regionales y mundiales de acreditación, a fin de obtener, en un plazo razonable, su reconocimiento internacional y aceptación en los acuerdos de reconocimiento mutuo (MLA).

Artículo 84. Principios Rectores del ODAC. El ODAC establecerá sus políticas y sus planes, en concordancia con las directrices emanadas de la Comisión Técnica y se regirá por los principios de integridad, coherencia, transparencia, confidencialidad, participación, confiabilidad, confianza, imparcialidad, autonomía y objetividad. Se guiará estrictamente por las recomendaciones de la Comisión Técnica del Consejo Directivo del CODOCA, basadas en las normativas internacionales.

Artículo 85. Deberes de las Entidades Acreditadas. Las entidades acreditadas deberán:

- a) Respetar y aplicar lo dispuesto en los ámbitos de la acreditación concedida, en el acta de compromiso y en el reglamento de acreditación correspondiente.
- b) Facilitar las evaluaciones de seguimiento, anunciadas y no anunciadas, de la acreditación concedida.
- c) Respetar los plazos y las condiciones establecidos para la expiración y la posible renovación de la acreditación.
- d) Ceñirse a un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico nacional y ser responsable ante sus proveedores, clientes y personal en funciones.
- e) Asegurar que en el proceso de acreditación se exija el cumplimiento de las recomendaciones en materia de responsabilidad social.
- f) Otros que puedan ser establecidos mediante Reglamento.

Artículo 86.- Procedimiento Sancionatorio. De conformidad con la legislación nacional y en cumplimiento con la norma internacional aplicable, la Comisión de Acreditación del ODAC deberá efectuar el procedimiento sancionatorio correspondiente con el fin de verificar, de oficio o por denuncia de cualquier interesado, el incumplimiento, por parte de los entes acreditados, de los deberes referidos en el Artículo 86 de esta Ley. Si como resultado de este procedimiento se comprueba que la entidad investigada ha incumplido tales deberes, la Comisión de Acreditación deberá retirar la acreditación e informar oportunamente de ello a la Comisión Técnica.

Artículo 87.- Evaluación y Fiscalización. El ODAC deberá realizar evaluaciones a los entes acreditados cumpliendo, en todo momento, lo ordenado por las normas internacionales.

Artículo 88.- Servicios a las Entidades Públicas. Todas las instituciones públicas que, para el cumplimiento de sus funciones, requieren servicios de laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, entes de inspección y de certificación, deberán utilizar los acreditados o reconocidos por el ODAC o por las entidades extranjeras de acreditación equivalentes, debidamente reconocidas. Los laboratorios estatales deberán acreditarse ante el ODAC, de conformidad con el reglamento respectivo, sin perjuicio de la aceptación de la acreditación obtenida de otra cualquiera entidad de acreditación reconocida.

Artículo 89.- Auditoría Interna. El ODAC contará con una auditoría interna que dependerá directamente de la Comisión Técnica. Su función principal será comprobar el cumplimiento, la suficiencia y la validez del sistema de control interno establecido.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 90.- Acreditación como Requisito para Evaluar la Conformidad. Los organismos que se dediquen a la evaluación de la conformidad y a emitir certificados, marcas de conformidad o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de determinados requisitos normativos o reglamentarios, deberán estar acreditados para la realización de estas actividades por un organismo de acreditación reconocido, cumpliendo con lo establecido en la normativa internacional respectiva.

Párrafo I. Las instituciones del sector público dominicano podrán utilizar los servicios de los organismos de evaluación de la conformidad, de manera transitoria, acreditados por cualquier otra entidad reconocida de acreditación, hasta tanto se instale formalmente el ODAC.

Párrafo II: La certificación contra reglamentos técnicos es obligatoria en todo el territorio nacional. Los productos de exportación, sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos, deberán estar debidamente certificados y/o ostentar la marca de conformidad que corresponda del INDOCAL. En tal virtud, los reguladores gubernamentales exigirán estos certificados o marcas de conformidad y aplicarán, en caso de violación de esta disposición, las sanciones correspondientes.

Artículo 91.- Red de Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados. Con el fin de brindar confiabilidad al sector privado y a los reguladores estatales, el ODAC conformará una Red de Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados, que sirvan al interés público, faciliten el comercio interno e internacional y fortalezcan la capacidad competitiva de las organizaciones y las empresas, de acuerdo con los principios y las directrices internacionales pertinentes. En este sentido, el ODAC difundirá el valor de las acreditaciones por los medios de comunicación disponibles y creará los mecanismos e incentivos necesarios para sumar más miembros a la mencionada Red de Organismos de Evaluación de la Conformidad Acreditados.

Artículo 92.- Compras Públicas. En relación con las compras y las adquisiciones de bienes y servicios de los organismos del sector público, incluyendo a las entidades autónomas y descentralizadas, se deberá demostrar la calidad de dichos bienes y servicios mediante la obtención de los correspondientes certificados de conformidad nacionales o extranjeros, emitidos por una entidad certificadora formalmente acreditada.

Artículo 93.- Evaluación de la Conformidad con las NORDOM. Las entidades gubernamentales competentes establecerán, tratándose de las NORDOM, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando, para fines oficiales, requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar los derechos legítimos de los consumidores y los intereses del país, previa consulta con los sectores interesados, observando esta Ley, su Reglamento y los lineamientos internacionales.

Artículo 94.- Evaluación de la Conformidad con los RTD. Respecto a los RTD, los procedimientos de evaluación de la conformidad serán establecidos mediante Reglamento por los ministerios competentes, los cuales deberán contar con la asesoría y el soporte técnico del INDOCAL. El establecimiento de la conformidad con los RTD oficializados mediante muestreos, ensayos, inspección, verificación y auditorías de calidad es obligatoria.

Artículo 95.- Oficialización de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad. Los procedimientos de evaluación de la conformidad serán oficializados por la Comisión Técnica, a fin de asegurar su compatibilidad internacional y el cumplimiento de los compromisos internacionales del país.

Párrafo I. La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, debiendo la entidad que la realice auxiliarse de los servicios técnicos del INDOCAL en la materia que corresponda.

Párrafo II. Los procedimientos de evaluación de la conformidad se regirán por los principios, normas técnicas, acuerdo o convenios de libre comercio y tendencias internacionales en la materia. Las autoridades del SIDOCAL estarán obligadas a lograr el mayor grado de equivalencia de tales procedimientos con los vigentes en los territorios de los socios comerciales del país.

Artículo 96.- Obligación de Uso de los Servicios Técnicos del INDOCAL. Es obligatorio que los ministerios del Estado dominicano, sus dependencias y cualquier otra entidad gubernamental, dedicados a las actividades de evaluación de la conformidad o a desempeñarse como organismos de vigilancia e inspección, utilicen, cuando aplique, para los propósitos de autorizaciones o aprobaciones, permisos de cualquier tipo, evaluaciones

técnicas, inspecciones y supervisiones de establecimientos comerciales o productivos, expedición de certificados de conformidad y licitaciones relativas a la contratación de proveedores, los servicios técnicos del INDOCAL. En este sentido, el rol del INDOCAL se enfocará exclusivamente a la prestación de sus servicios técnicos.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES, LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DEL MERCADO Y RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 97.- Recursos. En caso de que un usuario no se hallare satisfecho con una decisión emanada de cualquiera de las instituciones que componen al SIDOCAL, éste podrá recurrir dicha decisión mediante los plazos y condiciones que se establecen en la presente Ley.

Artículo 98.- Recursos Administrativos. El acto administrativo dictado por cualquiera de las instituciones que componen el SIDOCAL, podrá ser objeto de recurso de reconsideración y revisión jerárquico, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. El material probatorio documental, pericial y físico deberá ser presentado directamente a la institución que conocerá el recurso.

Párrafo I.- En la presentación de los recursos establecidos en la presente Ley, serán admisibles todos los medios de prueba aceptados en derecho y que sean compatibles con la naturaleza de aquellos trámites.

Párrafo II.- La interposición de cualquiera de estos recursos, cuando fueren regulares y conformes a las disposiciones de la presente Ley, suspenderán lo emanado por la decisión que se pretende revisar hasta que intervenga la decisión sobre los mismos.

SECCIÓN II

DE LOS RECURSOS

Artículo 99.- Tipos de Recursos. A los fines de la presente Ley, los recursos podrán ser de tres tipos: de Reconsideración, Superior Jerárquico, en Retardación y Contencioso Administrativo.

Artículo 100.- Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, debidamente motivado por ante la institución que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la comunicación de la decisión contra la cual se reclame.

Artículo 101.- Competencia en Materia de Recursos de Reconsideración. Las instituciones que componen el SIDOCAL decidirán sobre los recursos que sean sometidos por los usuarios u otros interesados, por inconformidad con la decisión que haya sido emanada por dicha institución.

Artículo 102.- Requisitos del Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Que se interponga dentro del plazo legal.
- c) Que se interponga directamente por el usuario o que la persona que lo interponga actúa como apoderado o representante.

Artículo 103.- Plazo para Resolver. Dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la recepción del recurso de reconsideración, la institución competente apoderada de dicho recurso, dictará la resolución correspondiente y deberá comunicarla a los interesados por los medios oficialmente en uso.

Artículo 104.- Recurso de Revisión Jerárquico. De no estar conforme con cualquier decisión tomada por las instituciones del SIDOCAL que conocieron dicho recurso de reconsideración, el interesado podrá recurrirla en revisión jerárquica por ante la Comisión Técnica del Consejo Directivo, si se tratare de decisiones adoptadas por el INDOCAL o el ODAC, o por ante el Consejo Directivo del CODOCA, si se tratare de decisiones adoptadas por dicho Consejo o por su Secretaría General, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de haber recibido el interesado la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración.

Artículo 105.- Requisitos del Recurso de Revisión Jerárquico. El recurso de revisión jerárquico deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para interponer un recurso de reconsideración según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 106.- Plazo para Resolver. El Consejo Directivo o su Comisión Técnica, según sea el caso, deberán dictar la resolución correspondiente al recurso de revisión jerárquica, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción y deberá comunicarla a los interesados por los medios oficialmente en uso.

Artículo 107.- Recurso en Retardación. Las instancias mencionadas en los artículos anteriores, debidamente apoderadas de un recurso en revisión jerárquica, cuentan con el plazo de dos (2) meses para concluir por acto final el procedimiento generado. Si al término de los dos (2) meses de haber sido depositado el recurso o reclamación ante la administración correspondiente no se ha comunicado o transmitido la respuesta mediante la resolución final correspondiente, se entenderá resuelto a favor del usuario el recurso administrativo o la reclamación formulada.

Artículo 108.- Recurso Contencioso Administrativo. Si el interesado no estuviere conforme con la decisión dictada por el Consejo Directivo o por éste en sus funciones de Comisión Técnica, según sea el caso, podrá recurrirla por ante el Tribunal Superior Administrativo. Este recurso estará sujeto a las reglas, formas y plazos previstos en la Ley No. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, en lo referente al Recurso Contencioso Administrativo y a los principios generales del Derecho Administrativo.

Párrafo: Para elevar este recurso será necesaria la constitución de abogado.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA E INSPECCIÓN DEL MERCADO Y LAS SANCIONES

SECCIÓN I

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN O INSPECCIÓN

Artículo 109. Autoridad Nacional de Vigilancia del Mercado y sus Funciones. Sin perjuicio de las atribuciones legales de los organismos reguladores de los ministerios del Estado dominicano, se reconoce al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor), en adición a las atribuciones legales que le confiere la Ley 358-05, como autoridad nacional reguladora o de inspección y, en tal virtud, se establece que podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si los RT y otras disposiciones oficiales se cumplen, en relación con:

- 1) La calidad de los bienes y servicios.
- 2) La inocuidad y seguridad alimentaria.
- 3) El cumplimiento de normas y reglamentos técnicos en materia de seguridad de las instalaciones, sistemas y procesos.
- 4) La existencia de las certificaciones o marcas de conformidad emitidas por el INDOCAL para los fines que correspondan.
- 5) Cualquier otra que pudiere ser establecida mediante Reglamento.

Párrafo: la actividad propia de inspección o vigilancia podrá incluir el examen visual de los elementos físicos; la comprobación de la existencia de las constancias vigentes del ensayo o de la verificación metrológica realizada; examen de documentos de especificaciones, comparación de los resultados presentados por el INDOCAL con los requisitos de los documentos de especificación o con buenas prácticas generalmente aceptadas en el ámbito que se trate y elaboración de un informe sobre los resultados de la inspección.

Artículo 110.- Inspección del Mercado en Materia de Metrología. De conformidad con el artículo anterior, corresponde a Pro Consumidor la vigilancia o inspección del mercado en materia de metrología legal, a los fines de comprobar que los instrumentos de medición se están usando correctamente y que, por lo tanto, disponen de un sello, marca de conformidad, certificación o aprobación del INDOCAL y de cualquier otro tipo de documento que avale el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas metrológicas.

Párrafo: Pro Consumidor completará sus actividades como regulador estatal, en cuanto a la determinación de la conformidad con requisitos o características específicos, recurriendo a los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL, particularmente en lo que refiere a la aprobación de un modelo de dispositivo o instrumento de medición, al cumplimiento de los errores máximos permitidos a los instrumentos de medición en cualquier ámbito del quehacer social y económico sujetos a reglamentos, al examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación.

Artículo 111.- Verificaciones Metrológicas. En todos los casos de verificaciones (metrología legal), corresponde al INDOCAL el examen, el marcaje y/o precintado y la emisión de la constancia de verificación o la emisión del dictamen técnico final. Los procedimientos de vigilancia y de inspección, de examen o constatación de parte de Pro Consumidor de que los reglamentos técnicos y otras disposiciones legales llamadas a cautelar los objetivos legítimos del Estado dominicano se cumplen, serán establecidos mediante Reglamento.

Párrafo I: Para realizar sus funciones como entidad de inspección, y en adición a lo establecido en la Ley 358-05 y en su Reglamento para el Régimen de Inspecciones, Pro Consumidor deberá obtener en plazo razonable y de acuerdo con la norma internacional pertinente, la acreditación del ODAC.

Párrafo II: Corresponde al INDOCAL la formación, el entrenamiento y la certificación del personal de los organismos gubernamentales especializados en las actividades de inspección y/o regulación en lo concerniente a las mediciones sujetas al cumplimiento de leyes y reglamentos técnicos.

SECCIÓN II

DE LAS SANCIONES

Artículo 112.- Del Procedimiento Sancionatorio por Incumplimiento. La venta de bienes y servicios de mala calidad o que violen los niveles de inocuidad y seguridad establecidos en los RT; las instalaciones o los sistemas productivos que no cumplan con las buenas prácticas de higiene, manufactura y agrícolas, establecidas en las normas y reglamentos técnicos nacionales o internacionales, y las mediciones de cualquier tipo, sujetas a control legal, no evaluadas o verificadas por el INDOCAL, son hechos que constituyen, para los fines de esta Ley, violaciones graves.

Párrafo: Las violaciones mencionadas en el artículo anterior, y otras que pudieren ser establecidas mediante Reglamento, serán sancionadas por Pro Consumidor y/o los demás organismos reguladores estatales de acuerdo con sus atribuciones legales, siempre que dichas sanciones se fundamenten en las actas de verificación y los dictámenes técnicos del INDOCAL, así como en los resultados que al respecto emitan los laboratorios acreditados que operen en el marco del SIDOCAL.

Artículo 113.- De las Violaciones Tipificadas como Infracciones. Cuando las violaciones mencionadas en el artículo precedente se encuentren tipificadas como infracciones en otras legislaciones especiales o sectoriales, le serán aplicables las sanciones previstas en dichas legislaciones, siguiendo el debido procedimiento administrativo.

Artículo 114.- Del Procedimiento Sancionatorio en Caso de Incumplimiento de las Entidades Acreditadas. Este procedimiento se aplicará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO - Auditorías Internacionales. El INDOCAL y el ODAC deberán someterse a auditorías internacionales periódicas ante los organismos internacionales competentes, para asegurar que los servicios que brinden se ajusten a los estándares internacionales.

SEGUNDO- Legado Normativo y Reglamentario de la DIGENOR. Todas las NORDOM, Reglamentos Técnicos Dominicanos (RTD), guías, códigos de práctica, reglamentos de uso, certificaciones, regulaciones y demás documentos técnicos, operativos y administrativos dictados y aprobados por la DIGENOR, mantendrán su plena vigencia. El INDOCAL procederá a la revisión y a la actualización del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR y atribuirá, mediante resolución, cada reglamento al ministerio o institución que corresponda.

Párrafo I: Pertenecen al INDOCAL todas las partidas presupuestarias correspondientes a los grupos de gastos de remuneraciones, bienes y servicios de consumo y servicios generales, así como todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o asignados hasta la fecha de vigencia de esta Ley a la DIGENOR.

Párrafo II: El personal técnico y administrativo, en funciones en la DIGENOR en la fecha de promulgación de la presente Ley, será sometido a un proceso de depuración y recalificación, a cargo de una comisión designada por la Comisión Técnica, presidida por el Director General del INDOCAL y el Secretario General del CODOCA; esta Comisión, que será coordinada conjuntamente por el CNC y el MEPyD, podrá recomendar, de acuerdo con su formación académica y experiencia profesional, al personal calificado de la DIGENOR como parte de la empleomanía de los otros Componentes del SIDOCAL, según corresponda.

TERCERO.- Legado Metrológico de la DIGENOR. Los equipos, patrones, instrumentos, laboratorios, banco de normas y reglamentos técnicos, bienes muebles e inmuebles y la documentación técnica pertenecientes a los laboratorios de metrología de la DIGENOR, deberán ser transferidos al INDOCAL, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

CUARTO.- Operación de la Secretaría General del CODOCA y el ODAC. Estas nuevas instancias, una vez consolidadas, podrán operar inicialmente y de forma transitoria, en las instalaciones del INDOCAL, hasta que el Poder Ejecutivo disponga de instalaciones propias para su funcionamiento.

QUINTO.- Instalación y Funcionamiento del INDOCAL. Para los fines de instalación y funcionamiento del INDOCAL, el Estado dominicano procederá a la compra de los terrenos para la construcción de sus instalaciones, los cuales deberán cumplir, de manera estricta, con las áreas requeridas y las exigencias técnicas y ambientales que la preservación de los equipos y patrones de medición exige.

Párrafo: El edificio que alojará al INDOCAL, deberá ser construido atendiendo a la necesidad de operación en él de la Secretaría General del CODOCA y de la Dirección Ejecutiva del ODAC. A estos fines, así como para la compra de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la puesta en marcha de la Secretaría General, el ODAC y el INDOCAL, se podrán recibir donaciones del sector privado y de entidades extranjeras.

SEXTO.- Instalación y Puesta en Marcha del ODAC. Para la instalación del ODAC, la compra de sus bienes muebles e inmuebles, el Poder Ejecutivo dispondrá inmediatamente de una asignación presupuestaria extraordinaria. Una proporción razonable de estos fondos serán destinados a la formación del personal seleccionado, pasantías en organismos de acreditación reconocidos, cursos y talleres especializados en la temática.

SÉPTIMO.- Actos Complementarios. El Consejo Directivo y la Comisión Técnica del CODOCA, el INDOCAL y el ODAC, a través de reglamentos y resoluciones, podrán establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta Ley, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.

OCTAVO.- Reglamento General del SIDOCAL. En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Presidente constitucional de la República expedirá el Reglamento General del SIDOCAL, creando a tales fines una Comisión de Trabajo integrada por el Secretario General del CODOCA, el Director General del INDOCAL, el Director Ejecutivo del ODAC, un representante del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, un representante del Consejo Nacional de Competitividad, un representante del sector empresarial, un representante del sector académico, y un representante del sector consumidor. Podrán ser integrados a dicha comisión otros ministerios, expertos y consultores nacionales e internacionales, si se considerare necesario.

NOVENO.- Funciones Transitorias de la DIGENOR. La DIGENOR seguirá funcionando, de manera transitoria y recibiendo las correspondientes partidas asignadas en el año presupuestario, hasta tanto termine el año en curso, el INDOCAL y el ODAC entren en pleno funcionamiento y el Consejo Directivo del CODOCA, mediante resolución, disponga el inicio formal de las operaciones del SIDOCAL. Una vez concluya la transferencia del legado material, técnico y documental de la DIGENOR al INDOCAL, y sean formalmente designados los nuevos funcionarios y emitida la referida Resolución por parte del Consejo Directivo instaurado, las funciones transitorias de la DIGENOR quedan automáticamente sin efecto alguno.

DÉCIMO.- Plazo para la incorporación del Sistema Internacional de Unidades (SI) Las instituciones del Estado y los establecimientos comerciales e industrias que no hayan incorporado el Sistema Internacional de Unidades (SI), en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, obligatoriamente deberán hacerlo.

DÉCIMO PRIMERO.- Normas Dominicanas y Reglamentos Técnicos Dominicanos. En todas las disposiciones legales y reglamentarias, la expresión "Norma Dominicana", NORDOM, se entenderá como documento normativo de carácter optativo, no obligatorio, y en tal virtud el INDOCAL procederá a realizar las correcciones de lugar. Del mismo modo, en todas las disposiciones legales y reglamentarias, la expresión "RTD" se entenderá como "Reglamento Técnico Dominicano", por lo cual, una vez cumplido el procedimiento de promulgación, tendrá fuerza de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogación de leyes anteriores. Se derogan las Leyes No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad y la Ley No. 3925 del 17 de septiembre del año 1954, sobre Pesas y Medidas, sus modificaciones y Reglamentos, así como cualquier otro contenido de ley, resolución o decreto que no esté conforme con lo que se establece en la presente Ley y su Reglamento.

Párrafo: En materia metrológica, la presente Ley será completada por un capítulo del Reglamento General del SIDOCAL, equivalente a una ley detallada sobre las cuestiones referidas a la metrología.

SEGUNDA. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012); años 169.º de la Independencia y 149.º de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ